

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Fomento. Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Madrid

Resolución levantamiento actas previas ocupación expropiación forzosa, Proyecto construcción actuaciones protección taludes y mejora infraestructuras línea alta velocidad Córdoba-Málaga

p. 162

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba

Notificación pérdida de vigencia permiso o licencia de conducción a José Ramírez Gines

p. 162

Notificación Iniciación expedientes pérdida de vigencia para conducir a Juan Rafael Mor Ortega y otros

p. 162

Notificación Resoluciones pérdida de vigencia para conducir a Fco. José Muñoz Herrador y otros

p. 163

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación percepción indebida de subsidio a Herederos de Fuentes Pino, Isabel y otros

p. 164

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1. Córdoba

Notificación alta en Régimen Especial de Autónomos a José Enrique Barbancho Capilla

p. 164

Notificación baja en Régimen Especial de Autónomos a Juan Jose Rodríguez Narváez y otros

p. 164

Notificación requerimiento documentación a Luisa María Vera Ruiz

p. 165

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 3. Lucena (Córdoba)

Notificación resolución devolución de ingresos a Aperitivos del Guadajoz, SL

p. 165

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Córdoba

Notificación Diligencia ampliación de embargo de bienes inmuebles a María Pilar Jiménez Pedregosa

p. 165

Notificación Diligencia de embargo de bienes inmuebles a Rosario Cumplido Águila

p. 166

Notificación Diligencia ampliación de embargo de bienes inmuebles a María Dolores Alcolea Carmona

p. 168

Notificación Diligencia de embargo de bienes inmuebles a Bernardo Arcos Castro

p. 169

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Deslinde monte público "Sierra y Anejos o Los Baldíos"

p. 170

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública Fijación precio venta público publicación "Mudéjar en la clausura. El Convento de Santa Clara de Montilla. El Mudéjar en Montilla"

p. 170

Ayuntamiento de Cabra

Información pública ejecución obras suelo no urbanizable, punto transferencia de escombros

p. 170

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación definitiva Ordenanza aplicación directiva 2006/123 CE relativa a los servicios en el mercado interior

p. 171

Ayuntamiento de Córdoba

Notificación expedientes sancionadores de tráfico a Ariza Lara, Bárbara y otros

p. 183

Ayuntamiento de Hornachuelos

Delegación genérica en materia de participación ciudadana en D. Luis Vaquero Meléndez

p. 184

Ayuntamiento de Montalbán

Nombramiento funcionario de carrera policía local D. Javier Blaquez Moreno

p. 184

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación Definitiva Ordenanza Municipal Vertidos

p. 184

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación Plan Parcial SUS/SE-2 Barqueta Duque y Flores del PGOU

p. 208

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación por comparecencia a Belén Arroyo Pastor y otros

p. 213

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Información pública Modificación Ordenanzas precio público Pabellón Municipal y Tasa utilización piscinas y otros

p. 213

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación a Infomax Servicios informáticos S.L. Ejecución de títulos judiciales 105/2010

p. 214

Notificación a Bioleo S.L. Ejecución de títulos judiciales 93/2010

p. 214

Citación a R.L.A. Electricidad Córdoba S.L. Procedimiento social ordinario 812/2010

p. 214

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación a Alquileres Alare S.L. Ejecución de títulos judiciales 202/2010

p. 215

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Notificación a Marta Moreno Romero en Procedimiento 635/10 a instancia de Antonio Miguel Villar Navas

p. 215

Notificación a Servicios y Excavaciones de Santaella S.L. Procedimiento 351/2010

p. 216

Notificación a Glucape Obra Civil S.L. en Procedimiento 350/10 social Social Ordinario

p. 216

Citación a R.L.A. Electricidad Córdoba S.L. Procedimiento social ordinario 1236/2010

p. 216

Notificación a Completo Industrial Coinsa S.A. Ejecución 1778/09

p. 216

Notificación a Arenas Moreno S.L. Procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2010

p. 217

Citación a Empresa Carmen Yolanda Aguilar Maillo. Procedimiento social ordinario 774/2010

p. 217

Citación a Camilo García López S.L. Procedimiento social ordinario 776/2010

p. 217

Aprobación Definitiva Ordenanza Tasa Realización Actividades Administrativas Apertura Establecimientos

p. 218

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva Proyecto Actuacion ampliación explotación minera, Finca "Dos Fuentes" en Paraje "Campiñuela Alta"

p. 218

Aprobación Definitiva Ordenanza Libre Acceso Actividades y su Ejercicio

p. 225

Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil. Palma del Río (Córdoba)

Gerencia Municipal de Urbanismo. Lucena

Creación de fichero de datos de carácter personal

p. 239

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Fomento
Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias
Madrid

Núm. 13.272/2010

Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias de 21 diciembre de 2010 fijando fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del Proyecto del Ente Público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): "Proyecto de construcción de actuaciones de protección de taludes y mejora de infraestructuras en la línea de Alta Velocidad Córdoba-Málaga.". Expte.:059ADIF1003 en los términos municipales de Almodóvar del Río y Santaella (Córdoba), Álora y Antequera (Málaga), y Estepa y Herrera (Sevilla).

Finalizado el plazo de Información Pública abierto a efectos de subsanación por los titulares de los bienes y derechos afectados, los posibles errores que hubieran podido producirse en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto fijar para el día 25 de Enero de 2011 en los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Álora y Santaella, para el día 26 de Enero de 2011 en los Ayuntamientos de Antequera y Estepa, y para el día 27 de Enero de 2011 en el Ayuntamiento de Herrera, el Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras del proyecto referenciado, situado en los términos municipales de Almodóvar del Río y Santaella (Córdoba), Álora y Antequera (Málaga), y Estepa y Herrera (Sevilla).

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizara a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en los Ayuntamientos de Almodóvar del Río y Santaella (Córdoba), Álora y Antequera (Málaga), y Estepa y Herrera (Sevilla) en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados tal y como establece el artículo 3 de la L.E.F.

Madrid, a 21 diciembre de 2010.-El Director General de Infraestructuras Ferroviarias, Carlos María Juárez Colera.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico
Córdoba

Núm. 5/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Córdoba, 22 diciembre 2010.- El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.-

1404012055; José Ramírez Gines; 50601639; Lucena; 07/12/2010

Núm. 6/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Córdoba, 22 diciembre 2010.- El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI/NFI	LOCALIDAD	FECHA
1405033377	Juan Rafael Mor Ortega	50054048	Cabra	10/12/2010
1404773455	Daniel Martín Sotomayor	30829666	Córdoba	09/12/2010
1404284477	Matilde Bodoque Ortiz	30965553	Córdoba	24/11/2010
1404773477	Juan David Manzano Maestre	30973450	Córdoba	13/12/2010
1404660422	Martín Hurtado Pérez	8034679	Montilla	17/12/2010
1404773866	Jerah Sánchez Ortiz	15454287	Montilla	18/12/2010

1404827499	José Manuel Velasco Pedraza	34027938	Montilla	17/12/2010
1404660344	Emil Mascan	X6481470R	Montilla	07/12/2010
1404632422	Manuel Cosano Cosano	30431564	Puente Genil	18/12/2010
1404980311	Josefa Duran Granados	34026917	Puente Genil	09/12/2010

Núm. 7/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alza-

da dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Córdoba, 22 diciembre 2010.- El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI/NFI	LOCALIDAD	FECHA
1402931144	Fco José Muñoz Herrador	52352623	Aguilar De La Frontera	18/12/2010
1402903955	Remus Stancu	X9337437N	Aguilar De La Frontera	09/12/2010
1402904222	Jesús Villa Jiménez	15453117	Baena	18/12/2010
1403055933	David Montes Chica	26978824	Baena	01/12/2010
1403055822	Federico Rey Losada	30073949	Córdoba	09/12/2010
1403022888	Luis Manuel Arcas González	30444287	Córdoba	09/12/2010
1402992944	Isaias Giovanetti Rico	30510782	Córdoba	18/12/2010
1403055844	Antonio Maldonado Bellido	30539933	Córdoba	10/12/2010
1402924111	José María Martín Expósito	30787698	Córdoba	13/12/2010
1403408299	Antonio Cielos Flores	30789167	Córdoba	09/12/2010
1403127177	Luis Couñago Luque	30796471	Córdoba	09/12/2010
1403609588	Bernardo Flores Cortes	30801485	Córdoba	10/12/2010
1402975311	José García Vera	30811840	Córdoba	18/12/2010
1402999366	Rafael Haro Pérez	30812384	Córdoba	09/12/2010
1402903800	María Luisa García Fuentes	30829352	Córdoba	13/12/2010
1403680866	Javier Sicilia Martínez	30955883	Córdoba	01/12/2010
1403036733	Alejandro Almansa Ponce	30959859	Córdoba	18/12/2010
1402986977	Antonia Priscila Ruiz Montoro	30959954	Córdoba	10/12/2010
1402975333	Manuel Merlo González	30960030	Córdoba	18/12/2010
1402992955	Ángel Luis González Molina	30966877	Córdoba	18/12/2010
1402992966	Juan Francisco Carmona Méndez	30980029	Córdoba	18/12/2010
1402931166	Juan Manuel Arroyo Alonso	30989603	Córdoba	18/12/2010
1403845877	Jonatan Benítez Maya	30997722	Córdoba	09/12/2010
1402904211	Andrés León López	30999660	Córdoba	18/12/2010
1402904300	Raúl Serrano López	31000631	Córdoba	13/12/2010
1402987044	Mariano Carmona Aguilera	31010659	Córdoba	18/12/2010
1403029911	Juan Ruiz Hernández	31011139	Córdoba	07/12/2010
1403076099	Francisco Vilches Navas	40344212	Córdoba	09/12/2010
1402903811	Antonio Ranchal García	44358888	Córdoba	18/12/2010
1403216366	Francisco Javier Contreras	44370947	Córdoba	09/12/2010
1403036744	Abraham Delgado Cuesta	45741373	Córdoba	10/12/2010
1402903999	Rafael Martín Carrillo	45743128	Córdoba	09/12/2010
1402904088	Antonio Hernández Bermúdez	45747594	Córdoba	09/12/2010
1403056033	José Luis León Moreno	45889734	Córdoba	02/12/2010
1403029922	Gemma Moreno Carmona	45944893	Córdoba	09/12/2010
1402903599	José Manuel Domínguez Hernández	51873361	Córdoba	09/12/2010
1403471888	Pedro Antonio Peláez Calderón	52531968	Córdoba	09/12/2010

1403055866	Jorge Patricio Briones Pérez	X4908907V	Córdoba	13/12/2010
1402931188	Juan Carlos Saavedra Toscano	X7283755T	Córdoba	09/12/2010
1403633555	José Plantón Vilchez	30209832	Hinojosa Del Duque	09/12/2010
1402924144	José Carlos Osuna Maillo	50609210	Lucena	18/12/2010
1402903688	Jorge Daniel Valdez	X6912067S	Lucena	10/12/2010
1403084377	Manuel Luque Torres	3880492	Montilla	18/12/2010
1402931133	Miguel Valenzuela Gil	34016281	Puente Genil	20/12/2010
1402924199	Álvaro Porras Alvarran	50614880	Rute	10/12/2010
1403323044	Alfonso Rubio Luna	30947212	Villanueva Córdoba	13/12/2010

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 12.901/2010

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 9 de diciembre de 2010.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe (Euros).- Período.- Motivo.-

Herederos de: Fuentes Pino, Isabel; 75664452; 1000003436; 2.640,06; 26/04/2010 30/09/2010; Defunción.

Herederos de: Anquela Estévez, Antonio; 75632861; 1000003434; 17,03; 30/09/2010 30/09/2010; Defunción.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1
Córdoba

Núm. 12.898/2010

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº Afiliación.- Nombre.- Fecha de Alta.-

140074157911; José Enrique Barbancho Capilla; 01/10/2010.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba 9 de diciembre de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

Núm. 12.899/2010

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº Afiliación.- Nombre.- Fecha de baja.-

140062231456; Juan José Rodríguez Narváez; 31/10/2010

140068291330; Manuel Rivero Ruiz; 31/10/2010

141022600440; José Luis Hilinger García; 31/10/2010

041030355049; Ana María Ramírez Godoy; 31/10/2010

291038250635; Chen Haifeng ---; 30/11/2010

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de al-

zada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 9 de diciembre de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Núm. 12.900/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, a fin de tramitar las solicitudes de baja de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan, ha remitido a los mismos la petición de documentación que se indica:

Nº Afiliación.-Nombre y Apellidos.-

141013891759; Luisa María Vera Ruiz

Documentos Solicitados:

- Documento que acredite su cese en la entidad "De Piedra Solutions, S.L."

Se le comunica que si dichos documentos no obran en poder de esta Administración en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la recepción del presente escrito, se le podrá declarar decaído en su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 9 de diciembre de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 3
Lucena (Córdoba)

Núm. 12.891/2010

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Nº Ident.: 14110761667

Aperitivos Del Guadajoz S.L

Régimen: General

Pgno. Industrial Los Llanos
Nº 4

Expediente: 14-03-2010-010451-30 14850 Baena

Fecha: 18 de Octubre de 2010

En relación con su escrito de fecha 28 de septiembre de 2010, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período julio 2010, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al periodo arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 82,64 euros, más 0,88 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 83,52 euros.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2010.- El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva 01
Córdoba

Núm. 12.892/2010

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Dª Maria Pilar Jiménez Pedregosa, con DNI 30524813H, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Pj Escritor Narbona, 3 3 2, de Córdoba donde se remitieron con fecha 8 de Noviembre de 2010, las notificaciones al deudor, y a su cónyuge D Manuel Fabio Talero, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Escritor Torquemada, 5 de Córdoba intentada sin efecto la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en

los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 10 de diciembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.- Rafaela Sánchez Niza

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI numero 30524813H y con domicilio en Pj Escritor Narbona, 3 3 2, de Córdoba, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad número Dos de Córdoba, garantizando la suma total de 4406,33 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 607

Tomo: 1342

Folio: 189

Finca Numero: 5256

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P.	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 09	015937500	2/09	0521
14 09	016613971	1/09	0111
14 09	018397862	2/09	0111
14 09	017758268	3/09	0521
14 09	020017762	4/09	0521
14 09	020459215	5/09	0521
14 09	021846517	5/09	0111
14 09	022022026	6/09	0521
14 09	024788344	7/09	0521
14 09	026853030	7/09	0111
14 09	025318915	8/09	0521
14 10	010237414	10/09	0111
14 09	028595794	9/09	0521
14 09	029092013	10/09	0521
14 10	019014601	3/10	0521
14 10	021357654	4/10	0521

Importe Principal: 290,80 euros.

Recargos De Apremio: 936,07 euros.

Intereses: 13,60 euros

Costas Devengadas: 295,00 euros.

Costas E Intereses Presup ...: 583,55 euros.

Total Debitos: 6419,02 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 6419,02 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 10825,35 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los

dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 8 de Noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo.- Enrique Castro Belmonte

Descripción de la fincas embargadas (sobre las que se amplía en embargo)

Deudor: Jiménez Pedregosa Maria Pilar

DATOS REGISTRO

Reg: 14019 Nº Tomo: 1342 Nº Libro: 607 Nº Folio: 189 Nº Finca: 5256

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup 95,40 m2

Tipo Vía: pj

Nombre vía: Escritor Narbona,

Número vía: esc 3, 3 2

Código Postal: 14011

Código Municipal: 14021.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte.-PD. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

Núm. 12.893/2010

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Rosario Cumplido Águila, con DNI 80146259D, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Lucena, 7, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 10 de Noviembre de 2010, las notificaciones al deudor, intentada sin efecto la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 13 de diciembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.-Rafaela Sánchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 80146259D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº	P.	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14	09	025941028	7/09	061 1
14	0 9	028020464	8/09	0611
14	10	010962284	10/09	0611
14	10 0	12140028	11/09	0611
14	10	013673234	12/09	0611
14	10 01	6071255	1/10	0611
14	10 01	7862826	2/10	0611

Importe Principal: 579,24 Euros

Recargo De Apremio: 115,86 Euros

Intereses: 26,46 Euros

Costas Devengadas: 10,64 Euros

Costas Presupuestadas: 21,56 Euros

Total: 753,46 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 10 de Noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.-Rafaela Sánchez Niza.-

Descripción de las fincas embargadas.

Deudor: Cumplido Águila Rosario

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: 14028 Nº Tomo: 1327 Nº Libro: 409 Nº Folio: Nº 61 Finca: 18911

DATOS FINCA

Descripción Finca: ½ indiv vvda VPO sup 87,86 m2

Calle: Unidad de Actuacion, 16, Esc D, piso 4

Localidad: Palma del Rio

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14 700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: departamento numero sesenta y seis: vivienda unifamiliar señalada con el numero cuatro, de la manzana d), del conjunto urbano, ubicado en la unidad de actuación numero 16, de esta ciudad de Palma del Río, a la que se accede a través de puerta abierta a la zona destinada a transito peatonal y jardines. Se compone de dos plantas, comunicadas entre si por una escalera interior. Tiene una superficie útil entre ambas plantas, según titulo de setenta metros cuadrados, pero según cedula de calificación definitiva ha resultado tener setenta y un metros setenta y dos decímetros cuadrados; y una superficie construida de ochenta y siete metros ochenta y seis decímetros cuadrados. Considerando su frente la puerta de su entrada, linda por la derecha entrando, con la vivienda numero cinco; por la izquierda, con la vivienda numero tres; y por su fondo.

Con traseras de casas de calle rosario.- se le vincula como anejo inseparable lo siguiente: plaza de cochera numero sesenta y seis: situada en la planta sótano ubicada en el subsuelo de las manzanas b), c) y bajo los jardines, viales, espacios de uso publico y zonas de transito peatonal del conjunto urbano ubicado en la unidad de actuación numero 16, de esta ciudad de palma del río. Tiene una superficie útil la cochera, según titulo y cedula, de veintisiete metros quince decímetros cuadrados; y construida de veintiocho metros noventa y nueve decímetros cuadrados en la que se incluye la zona de rampa cubierta y descubierta, y de salidas peatonales. Linda: considerando su frente la zona de acceso derecha entrando, plaza de cochera numero sesenta y cinco; izquierda, con plaza de cochera número sesenta y siete; fondo, con cuarto trastero numero sesenta y seis; y por su frente, con la mencionada zona de acceso.- cuarto trastero numero sesenta y seis: situado en la planta sótano ubicada en el subsuelo de las manzanas b),c) y bajo los jardines, viales, espacios de uso publi-

co y zonas de tránsito peatonal del conjunto urbano ubicado en la unidad de actuación número 16, de esta ciudad de Palma del Río. Tiene una superficie útil, según título y cédula, de cuatro metros treinta y nueve decímetros cuadrados; y construida de cuatro metros sesenta y nueve decímetros cuadrados. Considerando su frente la plaza de cochera número sesenta y seis, linda: por la derecha entrando con el cuarto trastero número sesenta y cinco; izquierda, con el cuarto trastero, número sesenta y siete; y por el fondo, con subsuelo de la manzana. La finca de este número tiene concedida calificación definitiva de vivienda de protección oficial, según nota de fecha 22 de mayo de 2.003, al margen de la inscripción 1ª.

Titulares: Juan María Guerra Cuesta y Rosario Cumplido Águila con una mitad in divisa del pleno dominio cada uno. Inscrito en el registro de la propiedad de Palma del Río

Córdoba 10 de noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.-Rafaela Sánchez Niza.-PD. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

Núm. 12.894/2010

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Dª María Dolores Alcolea Carmona, con DNI 30454309D, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Tranco, (Espalda) 7, Farmacia de Córdoba, donde se remitieron con fecha 18 de Noviembre de 2010, las notificaciones al deudor, y a su cotitular Dª Dolores Carmona Carmona, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Teniente Braulio Laportilla, 6, de Córdoba, intentada sin efecto la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 10 de diciembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.- Rafaela Sánchez Niza

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI número 30454309D y con domicilio en Calle Tranco, (Espalda) 7, Farmacia de Córdoba, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en Relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad número Uno de Córdoba, garantizando la suma total de 9599,04 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 1438

Tomo: 2553

Folio: 171

Finca Número: 12672

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 10 012865609	12/09	0521
14 10 011689077	11/09	0111
14 10 014636867	1/10	0521
14 10 017138255	1/10	0111
14 10 015430247	2/10	0521
14 10 019426647	2/10	0111
14 10 019027129	3/10	0521
14 10 021758788	3/10	0111

Importe Principal: 4121,86 euros.

Recargos de Apremio: 824,38 euros.

Intereses: 143,59 euros

Costas Devengadas: 513,03 euros.

Costas e Intereses Presup...: 560,29 euros.

Total Debitos: 6163,15 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 6163,15 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 15762,19 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 18 de Noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.- Rafaela Sánchez Niza

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía en embargo)

Deudor: Alcolea Carmona Maria Dolores

DATOS REGISTRO

Reg: 14018 Nº Tomo: 2553 Nº Libro: 1438 Nº Folio: 171 Nº Finca: 12672

DATOS FINCA

Descripción Finca: 50% nuda prop y 50% pleno dom local sup 91 m2

Tipo Vía: Calle

Nombre vía: Teniente Braulio Laportilla

Número vía: 6-1

Código Postal: 14008

Código Municipal: 14021.

Córdoba, a 18 de noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.- Rafaela Sánchez Niza.-PD. Fdo.: Rafaela Sánchez Niza.

Núm. 12.895/2010

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Bernardo Arcos Castro, con DNI 30837274R, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Las Minas, 10 de Cerro Muriano, donde se remitieron con fecha 10 de Noviembre de 2010, las notificaciones al deudor, intentada sin efecto la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 13 de diciembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.-Rafaela Sánchez Niza.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30837274R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº	P.	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14	09	027817471	8/09	011 1
14	0 9	028622571	9/09	0521
14	0 9	029122123	10/09	0521
14	10	010273382	10/09	0111
14	09	030529128	09/09	0111
14	10	010379476	11/09	0521
14	10	012883995	12/09	0521
14	10	014653439	1/10	0521
14	10	015447425	2/10	0521

Importe Principal: 3046,40 Euros

Recargo de Apremio: 790,04 Euros

Intereses: 155,57 Euros

Costas Devengadas: 10,64 Euros

Costas Presupuestadas: 115,42 Euros

Total: 4118,07 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contra-

ditoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 10 de Noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.-Rafaela Sánchez Niza.-

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Arcos Castro Bernardo

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: 14026 Nº Tomo: 681 Nº Libro: 282 Nº Folio: Nº 29 Finca: 18703

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup útil 80 m2

Calle: Párroco Rogelio Benítez

Localidad: Cerro Muriano

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14 350

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: vivienda sita en calle Parroco Rogelio Benítez, número 2, escalera, 2, piso 2ª. 2 en Cerro Muriano. Tiene una superficie útil de 80 m²

Titulares: Bernardo Arcos Castro y Araceli Medina Navarrete con el 100% del pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el registro de la propiedad número siete de Córdoba

Córdoba 10 de noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.-Rafaela Sánchez Niza.-

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 12.910/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, de inicio de deslinde "Sierra y Anejos o los Baldíos", código de la Junta de Andalucía CO-10083-AY Expte. Mo/00641/2010

El Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 139/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 19 de octubre de 2010, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00641/2010, del monte público "Sierra y Anejos o Los Baldíos" cuya parte dispositiva es la siguiente:

"1º.- Se proceda a iniciar el deslinde del monte Sierra y Anejos o Los Baldíos, Código de la Junta de Andalucía CO-10083-AY, propiedad del Estado y sito en el término municipal de Santa Eufemia, provincia de Córdoba.

2º.- Encargar la redacción de la Memoria y la dirección de la ejecución de los trabajos de deslinde a D. Ricardo Martín de Almagro y Giménez de los Galanes conforme al artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el artículo 63 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 2010 El Consejero De Medio Ambiente, Fdo.: José Juan Díaz Trillo"

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 957 353 075, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Córdoba, a 29 de noviembre de 2010.- El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 12.889/2010

Con fecha 13 de diciembre de 2010, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resulten:

" 2.- Fijación de PVP de la publicación "Mudéjar en la Clausura. El convento de Santa Clara de Montilla. El Mudéjar en Montilla"/...Primero.- Aprobar la fijación del precio de venta:

Publicación.- Precio Público (IVA incluido).-

2.1.- "Mudéjar en la clausura. El Convento de Santa Clara de Montilla. El Mudéjar en Montilla"; 20,00 €.

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas."

Córdoba, 16 de diciembre de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 12.582/2010

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2010, previo dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, adoptó el siguiente acuerdo:-----

1º Apreciar la concurrencia de los requisitos de utilidad pública o interés social, así como procedencia de su implantación en Suelo no Urbanizable en relación con Proyecto de Actuación de Instalación de Punto de Transferencia de Escombros

2º Prestar aprobación al Proyecto de Actuación de Interés Público en Suelo no Urbanizable presentado por Don José Luis Rodríguez Muñoz y relativo a Instalación de Punto de Transferencia de Escombros en polígono 14 parcela 1, debiéndose observar las siguientes determinaciones:

- En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista, de total de la parcela, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Gestión Ambiental.

- Asimismo, deberá contar con informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua, relativo a la afección a la zona de policía del Arroyo de las Pozas, situado al Sur de la parcela.

- Aunque no se especifica la ubicación de la caseta provisional, ésta deberá cumplir la separación a linderos (10 mts.)

3º. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo adoptado de conformidad con lo dispuesto en artículo 43 de Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 2 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, Fdo.: Mª Dolo-

res Villatoro Carnerero.-Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Fdo.: Jesús Cobos Climent.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 12.989/2010

Don José Antonio García Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro de Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades inocuas, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de Septiembre de 2010 y publicado el anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202, de 26 de Octubre de 2010, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre de 2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior de la Unión Europea.

El fin de la Ley 17/2009 es impulsar la mejora de la regulación de los servicios, reduciendo las trabas al ejercicio de una actividad de servicios, estableciendo como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio del Estado, regulando como excepcionales los supuestos de restricciones a estas actividades. Esta aplicación generalizada de sus principios exige que se proceda a la adaptación de la normativa de distinto rango que se ve afectada por la Ley.

Ahora bien, la aplicación de la Directiva no se agota con la aprobación de la Ley 17/2009 ya que existen diferentes Administraciones que ostentan competencias reguladoras en la materia de servicios que deben proceder a la modificación de sus normas a los efectos de materializar la necesaria adaptación a la Ley.

En este sentido, la Ley 17/2009, a través de sus Disposiciones Finales, instrumenta un sistema de adaptación de las normas de las diferentes Administraciones Públicas entre las cuales se encuentran la Administraciones Locales. Además, se prevé un plazo para comunicar a la Administración General del Estado las dis-

posiciones normativas que se han modificado para adaptar su contenido a lo establecido en la Ley, lo que indica la relevancia que esa adaptación tiene para el legislador comunitario y estatal. En resumen, la aplicación de la Ley es de carácter general para todas las Administraciones, las cuales deberán adaptar sus normas a los principios y reglas de aquella.

En cumplimiento de la obligación antes indicada se elabora la presente Ordenanza al objeto de adoptar determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa sobre el establecimiento, en el término municipal de Castro del Río, de actividades de servicios así como sobre su funcionamiento, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

2.- Como medida de simplificación administrativa se establece un régimen de Comunicación Previa para la implantación inmediata de determinadas actividades en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas.

Artículo 2.- Comunicación Previa y ámbito de aplicación.

1.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal, de obligada observancia dentro del término municipal, y al régimen de comunicación previa, todas las actividades industriales y mercantiles incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, y no incluidas de forma expresa o por asimilación en cualesquiera de las categorías calificadas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y/o la restante normativa estatal, autonómica o local que resulte aplicable.

2.- Se entenderá por Comunicación Previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás documentación exigible para el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.- El procedimiento de Comunicación Previa se aplicará a aquellas actividades que, por su carácter inocuo o escaso impacto sobre el medio ambiente y por su mínima entidad técnica, sea suficiente con efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento. Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

I. Apertura de actividades.

Instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refieren los apartados anteriores, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que no pueda considerarse como actividad clasificada incluida en la normativa estatal y autonómica de prevención y calidad ambiental, por tratarse de actividades que no precisan de medidas correctoras por afecciones medioambientales.

2. Que el local se encuentre en las condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la Comunicación Previa por

no precisar de la ejecución de obra o instalación alguna para el ejercicio de la actividad.

3. Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas Municipales.

4. Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica que impida el ejercicio de la actividad.

II. Cambio de titularidad de la actividad.

Cambio de titularidad de la actividad autorizada por licencia o Comunicación Previa anteriores que no implique ampliación ni cambio de actividad.

Título II.- Requisitos y procedimiento

Artículo 3.- Requisitos documentales y técnicos.

1. Con carácter general, para todos los supuestos:

a) La Comunicación Previa deberá efectuarse en modelo normalizado que figura como Anexo I, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

b) Justificante del pago de la tasa.

2. Con carácter especial para los siguientes supuestos:

2.1. Apertura de actividades.

La Comunicación Previa deberá ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Documento, firmado por técnico competente, que incluya al menos lo siguiente:

- Memoria descriptiva del local en la que consten las características constructivas y de distribución del mismo así como potencia eléctrica en vatios (W) de los equipos, maquinaria e instalaciones existentes. Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, datos identificativos del promotor, situación y emplazamiento de la actividad, superficie en m² del local en que se desarrollará la actividad, tipos de productos que se almacenan y/o comercializan, horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la ordenanza municipal correspondiente.

- Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como por las ordenanzas particulares que fuesen aplicables.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en el DB-SI así como las de utilización establecidas en el DB-SU del Código Técnico de la Edificación y las exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Planos acotados y a escala de Emplazamiento (E:1:500), de Planta (E:1:100) y de Sección (E:1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.

- Fotografías en color del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

b) Certificado suscrito por técnico competente sobre cumplimiento de la normativa del planeamiento urbanístico, conforme al modelo contenido en el Anexo II a la presente Ordenanza.

c) Certificado suscrito por técnico competente sobre cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibili-

dad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica, conforme al modelo contenido en el Anexo III a la presente Ordenanza.

2.2. Cambios de titularidad de la actividad.

En caso de cambios de titularidad de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la Comunicación Previa, según modelo normalizado contenido en el Anexo IV a la presente ordenanza, deberá ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de la titularidad de la actividad, salvo que el consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

b) Copia de la cartulina de la Licencia de Apertura actual del establecimiento sobre el que se comunica la modificación de titular, salvo que este cambio se realice sobre una actividad cuyo inicio se hubiera producido acogiéndose al régimen de aplicación de la Comunicación Previa prevista en la presente Ordenanza, en cuyo caso se aportará copia de la misma.

c) Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

d) Cuando la licencia o Comunicación Previa que se pretende transmitir tenga una antigüedad superior a 6 meses desde la fecha de solicitud del cambio de titular, se deberá presentar certificación firmada por técnico competente que acredite que no ha habido incremento de la carga contaminante así como sobre el cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica según modelo normalizado contenido en el Anexo V.

Artículo 4.- Consulta previa.

Con carácter previo al inicio del procedimiento contemplado en el artículo siguiente, el interesado puede pedir información relativa a la inclusión de la actividad proyectada, o de la modificación, ampliación o reforma de la misma, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Procedimiento de Comunicación Previa.

1.- El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, les fuera de aplicación el régimen de Comunicación Previa, deberá comunicar al Ayuntamiento de Castro del Río su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de quince días hábiles de antelación, mediante solicitud en modelo normalizado que figura como Anexo I, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 3.

2.- Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que la acompañe, las examinarán en primera instancia a fin de comprobar que la documentación se ha presentado de modo completo según prevé el artículo 3 de la presente Ordenanza, y que reúne los requisitos del artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso contrario, el Ayuntamiento le comunicará al titular o promotor que se abstenga de iniciar la actividad y le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días hábiles.

3.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actividad a desarrollar no está incluida en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento comunicará al ti-

tular o promotor que se abstenga de iniciar la actividad y le requerirá para que solicite la pertinente licencia o autorización conforme al procedimiento correspondiente.

4.- Cuando del análisis técnico de la documentación aportada resulte que la actividad no sea conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento comunicará al titular o promotor dicha circunstancia, así como que se abstenga de ejercer la actividad, pudiendo ordenar asimismo el cese de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiere iniciado, todo ello sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5.- Si del análisis técnico de la documentación aportada resulte que la actividad es conforme con la normativa aplicable, se notificará al interesado la toma de conocimiento de dicha comunicación previa a efectos de acreditación del ejercicio de la actividad.

Artículo 6.- Efectos de la Comunicación Previa.

1.- No surtirán efecto las comunicaciones previas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

2.- La Comunicación Previa no otorga cobertura al ejercicio de actividades no comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

3.- En ningún caso la Comunicación Previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

4.- Las comunicaciones previas no amparan la realización de obras, por lo que, en caso de tener que efectuarlas, se deberá, previamente, solicitar y obtener la preceptiva licencia urbanística.

5.- Las comunicaciones previas acompañadas de la documentación completa permitirán el inicio de la actividad expirado el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 5.1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del referido artículo y de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuida la Administración Municipal.

6.- Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas y descritas en la comunicación, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y otras exigidas por las ordenanzas municipales, los planes urbanísticos y sectoriales y el ordenamiento jurídico, estatal o autonómico, que les sea de aplicación.

7.- Los cambios de titularidad de actividades autorizadas por licencia o Comunicación Previa anterior, no afectarán a las medidas administrativas no sancionadoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

8.- No se admitirán a trámite cambios de titularidad de comunicaciones previas que se encuentren incurso en los supuestos previstos en el artículo 5.2, 3 y 4 de la presente Ordenanza.

Título III.- Vigilancia e inspección y control

Artículo 7.- Régimen de control e inspección municipal.

1.- El Ayuntamiento procederá, en cualquier momento, a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de Comunicación Previa a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aporta-

da o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la Comunicación Previa registrada, facilitando el acceso a la actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

3.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una Comunicación Previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la Comunicación Previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4.- Conforme a lo establecido en el apartado anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento adoptará las medidas que sean necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

5.- En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

6.- Cuando de la comprobación municipal se constatará que la actividad desarrollada no se encuentra en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que dicha actividad se ha iniciado sin licencia, dando lugar a la adopción de las medidas previstas en la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

7.- Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 8.- Cese de la actividad.

El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá ordenar, mediante resolución motivada, el cese de la actividad cuando no se ajuste a lo requerido.

Artículo 9.- Caducidad.

1. El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la Comunicación Previa, se declarará caducado por causa imputable a su titular, previa audiencia al mismo, en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran seis meses desde la presentación de la Comunicación Previa sin que se haya iniciado la actividad.

b) Por el cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

2. Una nueva comunicación previa en el emplazamiento correspondiente a otra preexistente determinará la caducidad de ésta y de todas aquéllas de las que traiga causa, salvo que se demuestre la existencia de mala fe por parte del peticionario.

Título IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Normas Generales.

1.- En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las actividades puestas en conocimiento de la Administración municipal mediante el acto de Comunicación Previa, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la normati-

va que resulte de aplicación.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

4.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

5.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Castro del Río será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta competencia.

6.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 11.- Deber de colaboración.

1.- Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Denuncias.

1.- Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actividad que pueda contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.

2.- La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.

3.- En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

Artículo 13.- Actas de infracción.

La comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local de cualquier incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar al levantamiento de acta de infracción, cuya copia se entregará en el acto

al titular o interesado, gerente, representante legal, encargado o empleado de los establecimientos, instalaciones o actividades, o con posterioridad cuando causas justificadas que se harán constar en el propio acta impidan su entrega inmediata.

Artículo 14.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio efectivo de la actividad y/o la apertura al público del establecimiento por parte de persona distinta a la que figure en la comunicación previa o, en su caso, licencia, como su titular, sin haber completado la tramitación de su cambio de titularidad.

b) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad no amparada por la comunicación previa o, en su caso, la correspondiente licencia de apertura.

b) La presentación de documentos y/o certificaciones técnicas relativas a establecimientos, actividades o instalaciones que no se correspondan con la realidad.

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta quinientos euros.

b) Las infracciones graves, con multa de hasta mil euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de hasta dos mil euros.

Artículo 16.- Medidas Provisionales.

1.- Sin perjuicio de las sanciones expuestas en el artículo precedente, podrá acordarse, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura del establecimiento o de las instalaciones.

b) La suspensión cautelar de la actividad, establecimiento o instalación, por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas, mientras subsistan tales incumplimientos.

c) Precintado de instalaciones, maquinaria, vehículos, aparatos, equipos, materiales y utensilios.

d) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.

e) La adopción de medidas correctoras consistentes en un reforzamiento de la insonorización del local, establecimiento, actividad o instalación, la colocación de aparatos o equipos limitadores de la potencia de emisión u otras que se estimen convenientes, condicionándose la reapertura en todos los casos a la efectiva realización de las mismas.

f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

g) Prestación de fianza.

2.- No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las medidas provisionales ni resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o clausura de establecimientos que incumplan el régimen de la comunicación

previa y licencias procedentes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 17.- Medidas cautelares.

Las clausuras o suspensiones cautelares de actividad de los locales, establecimientos, actividades o instalaciones y los precintos de equipos, aparatos y/o maquinaria podrán levantarse con el único fin de permitir la realización de medidas correctoras u operaciones de reparación y puesta a punto de los mismos.

La reapertura de los establecimientos clausurados o suspendidos cautelarmente y/o la puesta en marcha de los equipos y aparatos precintados no podrá realizarse hasta que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se verifique la realidad de aquéllas y su adecuación a los límites y prescripciones establecidos por la normativa vigente.

Artículo 18.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves.

Disposición Adicional Única

Por Resolución de Alcaldía se podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados de solicitud o certificaciones contenidos en los Anexos a la presente Ordenanza, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Disposición Transitoria

Los promotores de expedientes que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que se encuentren en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 3 y solicitando el archivo del expediente que se encontrara en tramitación.

Disposición Final

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I

NEGOCIADO
URBANISMO
SECCION
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

**COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTO PARA ACTIVIDAD
EXCLUIDA DEL TRÁMITE DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
(Actividades Inocuas)**

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I./N.I.F.: _____ TELEFONO _____
DOMICILIO: _____
ACTÚA EN NOMBRE PROPIO
ó EN REPRESENTACIÓN DE (deberá acreditarse la representación)
_____, con
D.N.I./C.I.F.: _____ Y DOMICILIO EN _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, para su adaptación a la Directiva 2006/123/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior que:

- 1º.- Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad _____, con emplazamiento en _____.
- 2º.- Que las obras necesarias para la adaptación del local para el desarrollo de dicha actividad se encuentran al día de hoy totalmente realizadas, y fueron ejecutadas con licencia de obras concedida en fecha _____.
- 3º.- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
- 4º.- Que adjunto a esta Declaración todos los documentos al dorso expresados.
- 5º.- Que a los efectos previstos en el art. 7º.2 de la mencionada Ley 17/2009, artículo 7.3 de la mencionada Ordenanza Municipal así como en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifiesto que todos los datos son ciertos.

(Firma)
En _____, a _____ de _____ de 201____.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (Córdoba)**

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

ANEXO I (DORSO)

NEGOCIADO
URBANISMO
SECCION
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

**DOCUMENTACION A PRESENTAR
JUNTO A LA COMUNICACIÓN PREVIA**

- Identificación del solicitante (Copia del DNI y, en su caso, acreditación de la representación del titular de la actividad).
- Identificación del titular. En caso de persona jurídica, copia del C.I.F. y copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.
- Certificado técnico sobre cumplimiento de la normativa del planeamiento urbanístico (Anexo II).
- Certificado técnico sobre cumplimiento de normativa en materia de instalaciones para el procedimiento de Comunicación Previa (Anexo III).
- Documentación, firmada por técnico competente, que incluya al menos lo siguiente:
 - Memoria descriptiva del local en la que consten las características constructivas y de distribución del mismo así como potencia eléctrica en vatios (W) de los equipos, maquinaria e instalaciones existentes. Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, datos identificativos del promotor, situación y emplazamiento de la actividad, superficie en m2 del local en que se desarrollará la actividad, tipos de productos que se almacenan y/o comercializan, horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la ordenanza municipal correspondiente.
 - Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.
 - Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como por las ordenanzas particulares que fuesen aplicables.
 - Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en el DB-SI así como las de utilización establecidas en el DB-SU del Código Técnico de la Edificación y las exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
 - Planos acotados y a escala de Emplazamiento (E:1:500), de Planta (E:1:100) y de Sección (E:1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.
 - Fotografías en color del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

ANEXO II**CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA**

D. _____, Colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de _____, en relación con la Comunicación Previa que presenta _____ para la implantación de la actividad _____ sita en _____ de Castro del Río (Córdoba),

CERTIFICO:

1º.- Que la actividad cuya documentación técnica ha sido redactada por _____, visado por el Colegio Oficial de _____ con el número _____, de fecha _____, se sitúa en suelo clasificado por NNSS/PGOU de Castro del Río como _____, y que califica el emplazamiento del establecimiento como zona _____.

2º.- Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de _____ establecido en NNSS/PGOU de Castro del Río para esta clase de Suelo.

3º.- Que de acuerdo con los puntos anteriores, la actividad reseñada y la edificación o local que la acoge, cumple con las condiciones que sobre uso, implantación, altura libre del local, de composición de fachada del local, y demás normas aplicables al uso en cuestión, se contienen en el referido planeamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación en el Ayuntamiento de Castro del Río, expido la presente certificación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma)

ANEXO III

CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

D. _____, Colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de _____, en relación con la Comunicación Previa que presenta _____ para la implantación de la actividad _____ sita en _____ de Castro del Río (Córdoba),

CERTIFICO:

1º.- Que la actividad cuya documentación técnica ha sido redactada por _____, visado por el Colegio Oficial de _____ con el número _____, de fecha _____, cuyo inicio se comunica con carácter previo, así como sus instalaciones, se ajustan a lo indicado en dicha la Documentación técnica.

2º.- Que, en todo caso, el establecimiento es apto para los fines previstos, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.

3º.- Que la documentación técnica cumple con las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad y medioambientales, exigidas por las normas vigentes de aplicación.

4º.- Que, en particular, la documentación presentada se ajusta a la realidad del local donde se va a desarrollar la actividad, cumpliendo la legislación vigente en lo relativo a seguridad y protección contra incendios establecida en los documentos básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el artículo 11º del Código técnico de la Edificación, así como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

5º.- Que la instalación eléctrica dispuesta en el local donde se desarrolla la actividad cumple con las condiciones reflejadas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su tramitación ante el Ayuntamiento de Castro del Río, expido la presente certificación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma)

ANEXO IV

NEGOCIADO
URBANISMO
SECCION
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO PARA ACTIVIDAD
EXCLUIDA DEL TRAMITE DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I./N.I.F.: _____ TELEFONO _____
DOMICILIO: _____
ACTÚA EN NOMBRE PROPIO
ó EN REPRESENTACIÓN DE (deberá acreditarse la representación)
_____, con
D.N.I./C.I.F.: _____ Y DOMICILIO EN

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, para su adaptación a la Directiva 2006/123/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior que:

1º.- Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad _____, con emplazamiento en _____, que hasta ahora regentaba _____, con autorización de Apertura o Comunicación Previa de fecha _____.

2º.- Que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

3º.- Que asumo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia o Comunicación Previa anterior y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que resulte de aplicación.

5º.- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

4º.- Que las obras necesarias para la adaptación del local para el desarrollo de dicha actividad se encuentran al día de hoy totalmente realizadas, y fueron ejecutadas con licencia de obras concedida en fecha _____.

6º.- Que adjunto a esta Declaración todos los documentos al dorso expresados.

7º.- Que a los efectos previstos en el art. 7º.2 de la mencionada Ley 17/2009, artículo 7.3 de la mencionada Ordenanza Municipal así como en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifiesto que todos los datos son ciertos.

(Firma)
En _____, a _____ de _____ de 201____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (Córdoba)

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

ANEXO IV (dorso)DOCUMENTACION A PRESENTAR
JUNTO A LA COMUNICACIÓN PREVIA POR CAMBIO DE TITULAR

- Identificación del solicitante (Copia del DNI y, en su caso, acreditación de la representación que ostenta). En caso de persona jurídica, copia del C.I.F. y copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo titular.
- Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.
- Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de la titularidad de la actividad, salvo que el consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- Copia de la cartulina de la Licencia de Apertura actual del establecimiento sobre el que se comunica la modificación de titular, salvo que este cambio se realice sobre una actividad cuyo inicio se hubiera producido acogiéndose al régimen de aplicación de la Comunicación Previa prevista en la presente Ordenanza, en cuyo caso se aportará copia de la misma.
- Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.
- Cuando la licencia o Comunicación Previa que se pretende transmitir tenga una antigüedad superior a 6 meses desde la fecha de solicitud del cambio de titular, se deberá presentar certificación firmada por técnico competente que acredite que no ha habido incremento de la carga contaminante así como sobre el cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica según modelo normalizado contenido en el **Anexo V**.

ANEXO V

CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE
NO INCREMENTO DE LA CARGA CONTAMINANTE
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA
POR CAMBIO DE TITULAR

D. _____
_____, colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de
_____, en relación con la Comunicación Previa que presenta
_____ para la implantación por cambio de
titular de la actividad _____
_____ sita en _____ de
Castro del Río (Córdoba),

CERTIFICO:

1º.- Que dicha actividad presenta las mismas condiciones técnicas que en la fecha en la que se realizó la Comunicación Previa o se concedió Licencia de Apertura y puesta en funcionamiento vigente, redactando el presente documento a efectos de cambio de titularidad, no suponiendo el presente cambio un incremento de la carga contaminante.

2º.- Que las instalaciones cumplen con la normativa vigente y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su tramitación ante el Ayuntamiento de Castro del Río, expido la presente certificación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma)""

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río, a 20 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE;

Fdo: José Antonio García Recio.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 12.904/2010

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 11.2 del R.D. nro.320/1994, de 25 de Febrero, en relación con el art.59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de Enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Sección de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con D. Ariza Lara Bárbara (Expediente nro. 2010046750) y termina con D. Yang Ren Jun (Expediente nro.2010041199).

Córdoba 7 de diciembre de 2010.- La Concejala-Delegada de Gestión Defensa del Consumidor y Salud Pública, Delegación por Decreto 6932 de 7 de mayo de 2009. Alba Mª Doblas Miranda.

MULTAS DE TRÁFICO Y O.R.A.	02/12/2010		
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.	REF. 045/10		
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
30434284V	ARIZA LARA BARBARA	2010046750	200,00
30459827F	ARJONA MIRANDA MARIA JESUS	2010046900	200,00
05097792Z	ASENSIO RODRIGO DAVID	2010043720	200,00
B14783401	AUTOMOVILES MORALES Y LOPEZ SL	2010052370	200,00
026735981	BARRANCO CONTRERAS MANUEL ELOY	2010046640	200,00
30530047P	BENAVENTE GARCIA RAFAEL	2010048930	60,00
34022387M	BOGAS ESPINO MARIA CARMEN	2010045490	200,00
26196154M	CAMPOS MAZA FRANCISCO	2010046910	200,00
45281663E	DIOS VALVERDE ANTONIO	2010048310	200,00
30519665E	GALVEZ NUÑEZ MARIA DOLORES	2010026230	301,00
X8883077V	GERMAN TOADER	2010050830	200,00
30496817J	HERNANDEZ BANCALERO ANTONIO	2010052030	200,00
44366829J	JORDANO FOLTALBA FRANCISCO	2010005830	96,00
024750472	JOVER MORA FIGUEROA ANA MARIA	2010032790	301,00
X6912149M	MALDONADO GUZMAN MARIO	2010045840	200,00
30832849S	MARQUEZ MARTIN SILVIA	2010046700	80,00
075123422	MARTINEZ MUÑOZ ISABEL	2010027230	301,00
048858318	MARTOS PEREZ PENELOPE	2010048740	60,00
030825699	MATA RUIZ JUAN FRANCISCO	2010050570	200,00
030509212	POYATO GONZALEZ BARTOLOME	2010049580	200,00
029945979	REYES REDONDO JOAQUIN	2010003180	301,00
408281005	ROMAIN PICIURA	2010019160	96,00
44356844X	SAINT-GERONS HERRERA ENRIQUE	2010046920	200,00
A14053342	SEHICOR SA	2010048760	60,00
B14338966	VACAMO SL	2010033890	301,00
44354409J	VASCO MOHEDANO VIRGINIA	2010047470	80,00
30050062X	VELAZQUEZ CABELLO MARIA CARMEN	2010050670	200,00
B14848501	ABETO PUBLICIDAD SL	2010045581	200,00
E14694426	ALCOR CB	2010051681	200,00
030957308	ARCOS RAMOS SERGIO	2010036931	300,00
044374131	BARRENA FERNANDEZ JAIME	2010049221	200,00
030796557	BAUTISTA MORALES RICARDO	2010035901	100,00
29995923J	BERMAD RODRIGUEZ FERMIN	2010030641	301,00
30798243R	BLANCO SERENA EVA MARIA	2010047361	80,00
030544967	CABELLO GARCIA ANTONIO	2010045841	200,00
44350789G	CASTILLA MARIN VICENTE	2010046601	200,00
44350789G	CASTILLA MARIN VICENTE	2010051621	200,00
30450199Q	COT BALANCEL CRISTOBAL	2010034281	301,00
80143061K	DOMINGUEZ MORALES ANTONIO	2010048721	60,00
44351976H	FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS	2010033941	301,00
072488640	FUENTES IBARZ YAGO	2010045411	200,00
30426007C	JIMENEZ BAENA BARTOLOME	2010024701	96,00
B84570613	JUNIO 1972 RESTAURACION SL	2010048661	60,00
X8055828D	KIRILENKO GALINA	2010049551	200,00
30980242R	LOPEZ ZAMORA JUAN	2010032681	301,00
30516333W	MARTIN JIMENEZ ELADIO	2010017811	100,00
30540518Z	MARTINEZ ESPEJO JUAN ANTONIO	2010030651	301,00
30830979P	MARTON RUIZ MARIA DOLORES	2010051841	200,00
30735889T	MAYA SANCHEZ JOSEFA (HERDEROS DE)	2010049021	60,00
029954001	MISAS PUYER BLAS	2010035221	301,00
029954001	MISAS PUYER BLAS	2010035211	301,00
28800218D	MOISES OLIVA BAYON	2010033281	200,00
30807038X	MOLINA PALOMO NOELIA	2010011741	96,00
030463782	RIO POLONIO JUAN DEL	2010033331	301,00
030206780	RODRIGUEZ CANO PATRICIO JOSE	2010031121	301,00
44371645E	RODRIGUEZ CLEMENTE RAFAEL ANGEL	2010039521	300,00
30820250C	RUIZ CUYAR GEMA MARIA	2010048851	60,00

30452261P	SANCHEZ RODRIGUEZ CONCEPCION	2010034481	301,00
30072918G	SOLDADO ARCO LUIS	2010036431	301,00
31474796D	SOTOMAYOR FLORES FELISA	2010047161	200,00
30522466V	TRENAS BAENA JOSEFA	2010034651	301,00
45738605T	VALDIVIA FERNANDEZ JESUS	2010032331	301,00
45743293L	VEGA CARRILLO MANUEL	2010034821	301,00
45735581N	VELASCO BARAZAL ABEL JARI	2010047461	200,00
30976956G	VERDEJO SALAS IGNACIO J.	2010038511	300,00
052770042	VERDU NAVARRO JUAN ANTONIO	2010045911	200,00
30460215G	ALBA GOMEZ FRANCISCO GABRIEL	2010031012	301,00
B14714927	APLICOR MONTAÑES ELECTRICOS SL	2010047272	200,00
30463633H	BONILLA ALHAMA MANUELA	2010007432	301,00
30797665X	BUSTOS DE LA HABA MARIA ANGELES	2010033132	301,00
30973585Z	CARMONA LOBATO JUAN MANUEL	2010032932	200,00
B80019870	CONNECTION SOFT SERVICE S.L.	2010022132	301,00
030958611	COPADO PINO MARIA ANGELES	2010042802	200,00
30462150F	CORREDOR GAVILAN CRISTOBAL	2010047112	80,00
30503939M	CRUZADO ESPARRAGA JUAN CARLOS	2010047292	200,00
44351976H	FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS	2010033942	301,00
30519665E	GALVEZ NUÑEZ MARIA DOLORES	2010027282	301,00
027316677	GARCIA BAQUERO MARTIN ISABEL DOLORES	2010043662	200,00
30441531L	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	2010023462	96,00
30453190V	GOMEZ GUTIERREZ GABRIEL	2010051622	200,00
52553481E	HERNANDEZ MOHEDO JUAN MANUEL	2010049022	60,00
45737178E	HURGAL RAPOSO EMILIO	2010043262	200,00
B14401525	INRYAGA SL	2010034042	301,00
025863340	LOMAS RUIZ M DE LA CABEZA	2010048562	200,00
025320339	LOPEZ OJEDA JOSE LUIS	2010049292	200,00
30547093H	LOPEZ SICILIA RAFAELA	2010034242	301,00
30828691C	MERINA MUÑOZ INMACULADA	2010046712	200,00
029954001	MISAS PUYER BLAS	2010035222	301,00
29989598J	MOLLEJA BAÑOS JUAN	2010044612	301,00
45286320X	NIETO ARROYO MARIA LUISA	2010043032	301,00
30500748B	NOTARIO VILLALON JOSE MARCOS	2010046652	200,00
30969930Q	OLMO CHOFLE JOSE	2010001632	301,00
29951187N	ORTEGA SANCHEZ EUGENIO	2010043542	200,00
30449941B	QUERO MOYANO MARIA ANTONIA	2010049492	200,00
030463782	RIO POLONIO JUAN DEL	2010048802	60,00
30989778S	RIVAS MARTIN ELENA	2010047302	200,00
045737246	RODRIGUEZ VILLALBA MARIA DOLORES	2010049552	90,00
29943166H	SOTO BLANCO LINO	2010049412	200,00
30476697H	URBANO FRANCO RAFAEL	2010042912	200,00
30050062X	VELAZQUEZ CABELLO MARIA CARMEN	2010043132	200,00
44360951T	ALBAÑIL URRUTIA RAFAEL	2010047393	90,00
074951435	ARAUQUE OLMO ILDEFONSO	2010023533	301,00
31002757E	BENAQUE GARCIA AURORA	2010050743	80,00
075770965	BLANCO ASSANELLI VANESA NOELIA	2010041103	200,00
52241379F	CARO DURAN ANTONIO	2010031043	301,00
30507095X	CASTRO NIETO MANUEL ANGEL	2010046593	200,00
050600327	ESPEJO EGEA MIRIAM	2010049103	200,00
44351976H	FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS	2010033943	301,00
30969519L	FIMIA DE LA FUENTE DANIEL	2010048843	60,00
B14372692	GANISER SL	2010051813	200,00
30971970D	HERREROS CEJAS MIGUEL	2010048533	90,00
B14786412	HNOS. ARIZA ALCAIDE SLL	2010045563	200,00
X8383033Q	MARIAN DALOGA VIOREL	2010041443	200,00
B14601702	MARMOLES Y GRANITO RAYCRI SL	2010028113	301,00
30516333W	MARTIN JIMENEZ ELADIO	2010018843	96,00
029954001	MISAS PUYER BLAS	2010035203	301,00
30515929N	MOLINA CASTRO JUAN ANTONIO	2010048423	200,00
30478345X	MOLINA MOLINA JOSE	2010043473	200,00
30507586H	NAVARRO BRAVO FERNANDO	2010051513	60,00
46074131M	ORTEGA CANTOS EDITH DEL ROCIO	2010041803	200,00
X5113656C	PLASTIN DANIEL	2010027273	301,00
305425670	RAMOS GOMEZ ESTHER	2010036523	200,00
30524484B	RAMOS MUÑOZ FRANCISCO	2010046633	200,00
30811617N	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO JESUS	2010040823	200,00
30794389B	SALINAS GAVILAN PEDRO LUIS	2010046983	90,00
30498022E	ARAGON RODRIGUEZ GUILLERMO	2010043334	200,00
B14625081	ASISRED MULTISERVICIOS SLL	2010048644	60,00
45749422F	BENITEZ MEDIIVILLA FELIX	2010034004	301,00
030407343	BENJUMEA PRIETO JOAQUIN	2010043164	200,00
080119299	BUJALANCE DE MIGUEL JOSE LUIS	2010045894	200,00
080151398	CARRASCO QUESADA FERNANDO	2010041564	200,00
030837355	CRUZ MOLINA MARIA ESTELA	2010028664	301,00
44351976H	FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS	2010033944	301,00
30815747W	GOMEZ REYES JUAN ANTONIO	2010047294	200,00
45748977E	GONZALEZ LUNA YOLANDA	2010035244	200,00
44356115V	GONZALEZ MATA SERGIO	2010046634	200,00
30451268G	JIMENEZ PONSECA JOSE CARLOS	2010047364	80,00
30821971Q	LOZANO URBANO JUAN MIGUEL	2010033894	200,00
080152596	LUQUE SUANES ANTONIA CELIA	2010048224	80,00
B14674733	MAESTRE GARCIA SERGIO SL	2010031104	301,00
30979155H	MARIN CEREZO JOSE ANTONIO	2010041034	200,00
30966542D	MATA MATA MIGUEL	2010047474	200,00
075704155	MONTIJANO FUENTES MANUEL	2010049104	200,00
B14780134	NUEVAS TECNOL. MAYO. INFOR.	2010048414	200,00
B14677918	RDV RENTING SL	2010048944	60,00
30540429V	TORRALBO RUIZ SONIA	2010036674	200,00
B29809597	VERDIAL MARE SL	2010043474	200,00
30391869Z	VIDAL LOPEZ ANA MARIA	2010041384	200,00
B14394415	ANDALUZA DE CUBIERTAS Y TEJAS SL	2010047255	301,00
30514233H	AREVALO ESCUDERO MIGUEL ANGEL	2010028955	301,00
44352236W	CACERES GARCIA NOELIA	2010036925	300,00
B14677074	CFA IBERIA PUBLICACIONES 2 004	2010048815	60,00
44361333Z	DOMINGUEZ FRIAS RAFAEL	2010049325	200,00
X7018107W	ECHEGARAY RODRIGUEZ CRISTIAN ALEXIS	2010049345	200,00
050600327	ESPEJO EGEA MIRIAM	2010049405	80,00
26971391P	ESPINAR LOPERA PEDRO	2010018625	96,00
45742919Q	EXPOSITO ROJO FRANCISCO JOSE	2010027525	301,00
X2097621K	FELTMAN ROBERT	2010013145	96,00
030487767	GARCIA ARROYO JUAN FERNANDO	2010046655	200,00
30953295X	GARCIA CARMONA DIEGO	2010048755	60,00
030795199	GONZALEZ CARRERA MIGUEL	2010043435	200,00
44358655G	GUERRERO JIMENEZ-CASTELLANOS J MARI	2010047015	80,00
B41938440	INTERDATA GRANDES CUENTAS SL	2010048995	60,00
45749681U	JURADO LIRA JUAN JOSE	2010030655	301,00
030183297	LEIVA NUÑEZ ADOCRACION	2010041375	200,00
B14674733	MAESTRE GARCIA SERGIO SL	2010034465	301,00
30523974F	MARIN DELGADO RAFAEL	2010024085	301,00
25962284E	MARTINEZ MARTINEZ MATILDE	2010051095	200,00
023569463	MEGIAS GALVEZ ANTONIO	2010027195	301,00
20827869N	MENGUAL CUSQUERENA SERGIO	2010037015	200,00
X2449388A	MUHAMMAD TARIQ	2010051865	80,00
30411226M	PLATA FERABA ENCARNACION	2010046765	200,00
X8082172H	PTIGOL MARIAN ADRIAN	2010034645	301,00
053366091	RIOS AZUAGA FRANCISCO JESUS	2010045425	200,00
47008421D	RODRIGUEZ GARRIDO JUAN CARLOS	2010046735	200,00
030454946	ROMERO CONTI MANUEL	2010045515	200,00
30394304B	VACAS CORTES ANTONIO	2010045235	200,00
48874281V	VILLATORO DELGADO M JOSE	2010049535	200,00
30478128T	ZAMORA RUIZ ANTONIA	2010041335	200,00
B14709661	BELMONTÉ VIGUER FASHION DESIG SL	2010048556	80,00
31002757E	BENAQUE GARCIA AURORA	2010050816	200,00

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

077806016 CAMPOY SAEZ ALVARO	2010047036	90,00
46268172S CORTES MORENO JOSE	2010013496	280,00
45737567C ESPINOSA HUERTAS LAURA	2010034246	301,00
052572175 FERNANDEZ ATENCIA CESAR RAMON	2010040976	200,00
30450524L GALAN RODRIGUEZ ANTONIO	2010013926	96,00
30501388F GUZMAN ANDUJAR JOSE	2010048376	80,00
047775223 HERNAN BEJARANO IVAN	2010041196	200,00
B14660724 IDEAS Y DECORACION CEULAR S L	2010049156	80,00
X6399624N JUELA LUCERO LUIS ALFREDO	2010030626	301,00
30408326A LARA ROMERO JOSE	2010049476	200,00
30980242R LOPEZ ZAMORA JUAN	2010032686	301,00
028677657 LORENZO VAZQUEZ JUAN LUIS	2010042956	200,00
X5226736D MEI GUIFANG	2010049496	200,00
030205174 MEJIAS RUBIO MIGULE ANGEL	2010045536	200,00
026484237 MOYA ROMAN ANTONIO	2010048676	60,00
44371941L NAVARRO TORRES RAUL	2010005946	301,00
30506672R PADILLA VALERO ALFONSO	2010043686	500,00
30809622H RAMIREZ OSUNA ANTONIO	2010015876	96,00
030204201 RAMOS GONZALEZ ANTONIO ANDRES	2010045726	200,00
30396345M REAL GOMEZ MATILDE	2010046736	200,00
30827206F ROMERO TORRES MARIA MERCEDES	2010027566	301,00
X5196059Z SHENGHUA FU	2010013166	96,00
30974153F TREJO MORENO ANA	2010044636	301,00
B14338966 VACAMO SL	2010044626	301,00
X8091777D VANEGAS GIRALDO MARTIN EMILIO	2010043416	200,00
B14485486 VIDOSA SONIDO E ILUMINACION SL	2010043466	200,00
30817415Z ZAMORA RUIZ JOSE MANUEL	2010043366	200,00
30194282C AREVALO GAHETE MARIA ISABEL	2010049177	60,00
30543693S AVALOS Povedano MANUEL	2009061277	96,00
030512305 BARTOLOME HERNANDEZ MARIA INMACULADA	2010043007	200,00
014617925 BLAZQUEZ HONRUBIA LIBRIA ROCIO	2010048807	60,00
077616801 CALLS CARAPETO JOSEF	2010043257	200,00
30519739G CANO CARMONA ANTONIO	2010027527	301,00
015887498 CHICA ORTEGA MANUEL	2010042987	200,00
041504037 DELGADO GONZALEZ FRANCISCO	2010045817	200,00
X8433735A EL BOUCHIKHI IBRAHIM	2010047117	80,00
30448152Q ESCUDERO GUERRERO RAFAEL	2010036857	300,00
42972555E FERNANDEZ LAGUNA FRANCISCO	2010043397	200,00
030421557 FERNANDEZ MARTINEZ ALFREDO F	2010045427	200,00
080152817 FERNANDEZ MONROY PILAR	2010019857	301,00
44351976H FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS	2010034277	301,00
045744419 FLORES CARRILLO DAVID	2010025287	96,00
30404273K GARCIA RODRIGUEZ ARTURO	2010043597	200,00
030031166 GAVILAN GISBERT ANTONIO	2010045517	200,00
030411408 GOMEZ BENAVIDES FRANCISCO PEDRO	2010049557	200,00
030987794 GONZALEZ ROSALES FRANCISCO	2010033157	301,00
30052503J GUETO FRIEGO GABRIEL	2010015707	96,00
B23619661 GUIRADO CUARTO DE MILLA, S.L.	2010024547	301,00
X3887123P HAMLICH ABDELKRIM	2010051277	60,00
00937735H IGLESIAS FERNANDEZ MARIA JOSE	2010043437	200,00
030539651 ILLANES DE LA ROSA MANUEL	2010033107	301,00
A41096520 INES ROSALES SA	2010046637	200,00
45286320X NIETO ARROYO MARIA LUISA	2010043027	301,00
B14625867 OUC DECORACION SL	2010035997	301,00
30441491W PEREZ-SERRANO AGUAYO FRANCISCO GABR	2010044607	301,00
030971016 PLANTON CAMACHO JUANA	2010048587	90,00
05603919S SANCHEZ NIETO JULIAN	2010043577	200,00
030459282 TORRES SANCHEZ AREVALO JUAN	2010040937	301,00
30974153F TREJO MORENO ANA	2010044637	301,00
X6967855M TRIVIÑO ANGULO ARACELI AZUCENA	2010047267	200,00
A91001438 UNIVERSAL LEASE IBERIA S.A.	2010049167	200,00
045738338 CANO GARCIA FRANCISCO JAVIER	2010020648	301,00
048872096 CARMONA SANCHEZ ANGELA	2010040428	200,00
30831290C CRUZ MURILLO ANTONIO	2010043188	301,00
30800608C EXPOSITO GOMEZ MARINA	2010045538	200,00
44351976H FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS	2010034278	301,00
053596229 FERNANDEZ RUANO FRANCISCO	2010024938	301,00
30789775C FUENTES ALONSO MARIA DEL MAR	2010039278	200,00
30821510S GAMBOA VASCO JESUS	2010026238	301,00
30062978T JIMENEZ MARTIN MANUEL	2010046738	200,00
45886786S JIMENEZ SALAZAR LUIS MANUEL	2010048798	60,00
078966877 MEJIAS ESCOBAR PABLO	2010040718	200,00
30405804B MOLERO PORRAS MANUEL	2010030608	301,00
44781383S MORENAS MARTIN FRANCISCO	2010024648	75,00
30954317C MORILLA SERRANO ANGELA MARIA	2010051218	60,00
B14646202 MUNDI LOGISTICA UTK SL	2010048778	60,00
30507586H NAVARRO BRAVO FERNANDO	2010049048	60,00
30408188A OJEDA RODRIGUEZ ALEJANDRO	2010044638	301,00
025992543 ORTEGA GALLEGO ANTONIO JOSE	2010051268	60,00
30815461S PARRAGA CECILIA JOSE CARLOS	2010049258	200,00
30812231M PEDRAJAS JUSTO MARIA JOSE	2010032928	200,00
30989606G PEDROSA JESUS ALBERTO	2010048298	200,00
X1514183R REVELLO MORALES ERIKA MARIA	2010048978	60,00
80124138G RIVERO GALVEZ INMACULADA	2010045758	200,00
30500634N RUIZ GOMEZ JORGE JAVIER	2010031138	301,00
30460277C SERRANO ALCAIDE FRANCISCO JAVIER	2010043118	200,00
45735581N VELASCO BARAZAL ABEL JARI	2010046908	200,00
03402973Z VELASCO MATURANA CARLOS MARIA	2010028238	301,00
B14651418 VENDING POSADAS S. L.	2010032328	301,00
X2660563S ZHANG . JING	2010040988	200,00
30063998P ARJONA GARCIA MERCEDES	2010051619	200,00
B80536907 AUTOCARES CABRERA BUS SL	2010039209	200,00
30831290C CRUZ MURILLO ANTONIO	2010043029	200,00
30952487F DIOS JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	2010045529	200,00
044367078 FAJARDO FAJARDO GONZALO	2010043649	200,00
080132186 FERNANDEZ CABANILLAS MARGARITA	2010051099	200,00
30974948C GALLEGO SANTIAGO FRANCISCO LUIS	2010046809	200,00
30519665E GALVEZ NUÑEZ MARIA DOLORES	2010027289	301,00
030994514 GIRALDES SANZ JOAQUIN JESUS	2010044629	301,00
030530960 JOSENDE GALLEGOS ANTONIO	2010002369	600,00
X6399624N JUELA LUCERO LUIS ALFREDO	2010030669	301,00
080156498 LEON GARCIA AZAHARA	2010027589	301,00
075676124 LOPEZ GAMERO JOSE	2010016169	96,00
045736389 LORENTE MUÑOZ ANA MARIA	2010046909	200,00
44367685H LUQUE HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	2010043089	200,00
30504933X MATILLA REDONDO ENCARNACION	2010026489	301,00
B14739551 MAYORISTA DEL AUTOMOVIL EC.	2010307149	60,00
B14461511 MAYORISTAS COMPONENTES INFORMATICA	2010049389	200,00
30976679A MORALES MORALES ANTONIO	2010049159	200,00
030991536 MOYANO MORALES MARIA JOSE	2010051929	90,00
30957931T MURILLO RAMOS VANESA	2010034639	301,00
30969930Q OLMO CHOFLE JOSE	2010001519	301,00
05147303H OSTOS JIMENEZ CARLES PABLO FERNANDO	2010044479	200,00
30824353Y PEREZ ANGULO LUQUE DANIEL	2010043099	200,00
74936412C PEREZ ROJAS EMILIO	2010044619	301,00
30500634N RUIZ GOMEZ JORGE JAVIER	2010031049	301,00
02538989S VILLALBA MARTINEZ ISIDRO RAMON	2010045729	200,00
X5857318T YANG REN JUN	2010041199	200,00

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 12.914/2010

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 2010, la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

“Decreto 445/2010.-

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 43 el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HE RESUELTO

Primero.- Efectuar delegación genérica (art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986) de la dirección, gestión y coordinación en materia de Participación Ciudadana a favor de D. Luis Vaquero Meléndez.

Segundo.- Notifíquese expresamente al concejal afectado.

Tercero.- La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Hornachuelos, a trece de diciembre de dos mil diez.”

Hornachuelos, a 16 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Julián López Vázquez.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 12.915/2010

D. José Cañero Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba) hace saber:

Que se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de Noviembre de 2010, y a propuesta del tribunal calificador de las pruebas selectivas correspondientes, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría Policía Local, Grupo C al siguiente aspirante:

Apellidos.- Nombre.- D.N.I.-

Blaquez Moreno; Javier; 14.621.626-C.

Montalbán, 13 de Diciembre de 2010.- El Alcalde, José Cañero Morales.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 13/2011

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal de Vertidos a la red de Alcantarillado de este Ayuntamiento, entendiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo concedido para tal fin, por lo que, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado:

Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Montilla

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas

residuales urbanas, señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Importantes novedades, se producen con la Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que recoge una estrategia para luchar contra la contaminación del agua, y cuyo artículo 4 dispone que los Estados Miembros deben aplicar las medidas necesarias con arreglo al artículo 16, apartados 1 y 8 de dicha Directiva, con el objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente las emisiones, los vertidos y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. Dicha Directiva se traspone a la legislación española mediante el Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

A ello hay que añadir los cambios introducidos por la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, que introduce un régimen de responsabilidad objetiva y que ha sido traspuesta a nuestro derecho interno mediante la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

A la legislación anterior, hay que sumar la aprobación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que entre otras cuestiones, introduce una amplia regulación en materia de vertidos, cuyo artículo 81.2, afirma que corresponde a los municipios, el control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas para la reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red, la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos, la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

A ello hay que añadir, la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal y por la que se traspone a nuestro derecho interno la Directiva 2004/35/CE

La aprobación de la presente Ordenanza de Vertidos, se fundamenta en la necesidad de adaptar la misma, a la nueva normativa legal vigente en materia de Aguas y Medio Ambiente, todo con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas y, en consecuencia, garantizar el vertido de las mismas a los cauces públicos en las nuevas condiciones exigidas por la legislación estatal y las Directivas Comunitarias aplicables en esta materia.

En este sentido cabe resaltar que según la Orden 23-12-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo [BOE de 30 de diciembre (RCL 1986\ 3882)], Artículo 7, corresponde al Ayuntamiento la tramitación, ante el Organismo de Cuenca, de la autorización de vertido, así como el abono del canon que se le imponga por aquél, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos al cauce público.

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla presta el servicio de Evacuación y Depuración de las Aguas Residuales y Pluviales a través de sociedad anónima de economía mixta, Aguas de Montilla, S.A. (Aguas de Montilla), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil, correspondiendo, por tanto, a

la Empresa Aguas de Montilla, S.A., el control y gestión del saneamiento integral del municipio de Montilla, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias

La nueva Ordenanza que se presenta no pretende, en modo alguno, servir de nuevo instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La presente Ordenanza se estructura en 7 Capítulos referidos a los siguientes temas: el Primero Disposiciones generales; el Segundo, de las Condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento integral de Montilla; el Tercero de las Autorizaciones de vertido; el Cuarto, de las Descargas accidentales; el Quinto, de la Inspección, vigilancia y toma de muestras; el Sexto, de la Tasa de depuración; y el Séptimo, de las Infracciones y sanciones; y se completa con una Disposición Derogatoria y seis Anexos.

En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho Administrativo, Aguas de Montilla actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de economía mixta.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, delega expresamente en Aguas de Montilla, la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias de Aguas de Montilla, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.

b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios

que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y /o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Montilla o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquí.

Artículo 3. Glosario de términos.

Seguidamente se define aquella terminología empleada en la presente ordenanza que se considera oportuno para una mejor comprensión de la misma:

Abonado: Aquella persona física ó jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que esta Ordenanza y de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no 81, de 10 de Septiembre de 1991.

Acometida de saneamiento o alcantarillado: Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Albañal: Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza Aguas de Montilla.

Análisis dirimente: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por Aguas de Montilla y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

Arqueta de registro: Arqueta de dimensiones y características tales que permita la inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

Autoabastecimiento: Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

Autorización de vertido en precario: Autorización a verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con Aguas de Montilla.

Autorización definitiva de vertido: autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente ordenanza.

Autorización provisional de vertido: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración expuesta en la presente ordenanza.

Captación subterránea: Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

Captación superficial: Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

Contaminación del vertido: Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

Descarga accidental: Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en la ordenanza.

Efluente: Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

Entidad suministradora: Se entiende por entidad suministradora Empresa Municipal de Aguas de Montilla S.A. a quien el Ayun-

tamiento le ha encomendado la Gestión del Ciclo Integral del Agua, en las condiciones que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico.

Inspección: Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

Instalación particular de saneamiento: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria, termina en el registro de acometida excluido.

Parámetro de contaminación: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

Pretratamiento: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la ordenanza.

Punto de vertido: Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado: Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Registro de acometida: arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado. Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades pública y privada.

Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

Tasa de depuración: Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la depuración de las aguas residuales previo al vertido a cauce.

Tasa de saneamiento: Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Usuario del saneamiento: Persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en el art. 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal.

Valor máximo admisible: Valor máximo permitido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del anexo 2 de esta ordenanza.

Vertido colectivo: El vertido formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

Vertido de aguas pluviales: aquel en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

Vertido diferenciado: Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

Vertido doméstico: Vertido de aguas residuales procedentes de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar.

Vertido menor: Aquel vertido con un volumen mensual menor de 100 m³, que debido a la actividad causante del mismo se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en la presente ordenanza.

Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes al vertido doméstico en el hogar.

Vertido prohibido: Aquel vertido de aguas residuales incluido en el anexo 1 de la presente ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el anexo 2 de la misma.

Vertido tolerado: Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del anexo 1 ni supera los valores máximos admisibles de los parámetros del anexo 2 de esta ordenanza.

Artículo 4. Pretratamiento.

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Artículo 5. Vertidos colectivos y Asociación de Usuarios.

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales y responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con las excepciones indicadas en el apartado 1 del artículo 12.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo.- Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas ó productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos ó canales de riego cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por Aguas de Montilla

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE MONTILLA.

Artículo 6. Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aquellas aguas residuales y/o pluviales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Vertidos tolerados.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Artículo 8. Solicitudes de vertido.

8.1 Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un contrato de suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar la correspondiente "autorización de vertido", que contendrá en todo caso un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.

No están sujetos a la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que no puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

8.2 En la solicitud de autorización de vertidos, se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

8.3 Los peticionarios de licencias de obra, vendrán obligados a indicar en su solicitud, los caudales de vertido estimados y las concentraciones previsibles de las sustancias, a fin de obtener la correspondiente autorización de vertidos.

Los productores de aguas residuales o pluviales generadas en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos, en el supuesto de que considerasen que deben quedar exentos de la obligación de solicitar autorización de vertidos previa a la obtención de la correspondiente licencia de obra.

8.4.- Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal, o venga obligado a ello en aplicación de disposición legal.

8.5 La solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza; Especialmente en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2. Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido precederá ó será simultánea a la de suministro.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

8.6 En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable municipal (re-

cursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de vertido un contrato de vertido de dichas aguas residuales procedentes de otros recursos, realizándose la cuantificación de su caudal según se indica en la presente ordenanza.

8.7 La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

1. En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento.
2. No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en el plazo máximo de tres meses.

8.8 Cuando el vertido pueda dar lugar a la infiltración/acumulación de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las capas subterráneas, sólo podrá autorizarse si el estudio hidrogeológico previo demuestra su inocuidad

Artículo 9. Autorización provisional de vertido.

Aguas de Montilla, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste por escrito y en el plazo máximo de quince días hábiles su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando en este último caso las causas que motivan la denegación y requiriendo en el primero la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de tres meses .

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de un mes para cumplimentar los requerimientos que Aguas de Montilla le formule, así como para aportar a esta empresa certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria , en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio homologado por Aguas de Montilla , o bien será solicitada a Aguas de Montilla que la ejecutará con cargo al solicitante.

Artículo 10. Denegación de la autorización del vertido.

Aguas de Montilla podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando transcurrido un mes Aguas de Montilla no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 9 , acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada. Previo apercibimiento, y transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud se producirá la caducidad del procedimiento.
2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.
3. Cuando requerido por Aguas de Montilla el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

4. Cuando en las instalaciones particulares de saneamiento de la actividad objeto del vertido existan equipos o dispositivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en esta ordenanza, quedando expresamente prohibida la instalación de peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias y compactadores de residuos orgánicos conectados o con posibilidad de verter, directa o indirectamente a la red de alcantarillado.

5. Cuando la actividad actual existente causante del vertido no coincida con la expresada en la solicitud, incluyendo las obras de acondicionamiento del local para el desarrollo de la futura actividad, que requerirán autorización expresa de vertido.

6. Trascurridos seis meses desde la solicitud regulada en el Art. 8 de esta Ordenanza sin que haya recaído autorización, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Aguas de Montilla tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en el artículo 9, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla; el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de este.

Artículo 11. Autorización definitiva de vertido.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 9 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza y el solicitante hubiere satisfecho los requerimientos exigidos por Aguas de Montilla , la autorización provisional de vertido pasará a Definitiva, circunstancia que Aguas de Montilla comunicará por escrito al solicitante en plazo máximo de quince días hábiles contados desde la recepción de los resultados del análisis , dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla .

Artículo 12. Obligaciones de los titulares de autorizaciones de vertidos

Los titulares de las autorizaciones de vertidos, están obligados a:

- a) Instalar y mantener en correcto funcionamiento los equipos de vigilancia de los vertidos y de la calidad del medio en los términos establecidos en el condicionado de la autorización de vertido.
- b) Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda degradar el dominio público hidráulico.
- c) Realizar una declaración anual de vertido cuyo contenido se determinará reglamentariamente.
- d) Ejecutar a su cargo los programas de seguimiento del vertido y sus efectos establecidos, en su caso, en la autorización.
- e) Adoptar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales y, en caso de que se produzcan, corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos al Excmo. Ayuntamiento de Montilla en la forma que se establezca.
- f) Constituir una fianza a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.
- g) Informar, con la periodicidad, en los plazos y forma que se establezca, al Ayuntamiento de Montilla, en las condiciones en las que se vierte.
- h) Separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales, salvo que técnicamente sea inviable.

Artículo 13. Autorizaciones de vertido para establecimientos sin vertido diferenciado.

- 1.- Vertidos menores: se consideran vertidos menores aquellos que cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:
 - a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de Aguas de

Montilla, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no supere los 100 m³ mensuales.

b) La actividad causante del vertido no presuponga la existencia de sustancias prohibidas, reflejadas en el anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el anexo 2.

Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, los vertidos menores deberán seguir la misma sistemática que el resto de las solicitudes de autorización de vertidos, pero en aquellos casos en que no pueda analizarse de forma diferenciada su vertido por verter de manera conjunta con otros usuarios del saneamiento municipal o por tratarse de un vertido de muy reducidas dimensiones, y siempre y cuando realizada la correspondiente visita de inspección la superen con éxito o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por Aguas de Montilla, y carezcan de elementos prohibidos tipo peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, realicen prácticas adecuadas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento, y puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc.

En estos supuestos, se les concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, con una constante de vertidos $K = 1$, si los vertidos proceden exclusivamente de aseos, y con una constante $K = 3$ en el resto de los casos (existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, fregaderos, etc.). Todo ello, sin perjuicio de que con posterioridad, pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del anexo 1 o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del anexo 2, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza.

En cualquier otro caso no se les concederá la autorización de vertidos, aplicándoseles una constante de vertido $K = 5$.

2.- Resto de vertidos: para aquellos vertidos no incluidos en el concepto de vertidos menores, definido en el apartado 1 del presente artículo y que no se puedan analizar de manera diferenciada por formar parte de un vertido colectivo, según versa el artículo 5, les será de aplicación lo indicado en el mismo.

Artículo 14. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a Aguas de Montilla cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

Aguas de Montilla podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Excmo. Ayuntamiento de Montilla para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 15. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Aguas de Montilla podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y previa y expresa aprobación de Aguas de Montilla.
2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el

uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza.

4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de Aguas de Montilla en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

7. Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en esta ordenanza.

8. Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren según versa en esta ordenanza.

En los supuestos 1, 2, 3, 4, 7 y 8 Aguas de Montilla comunicará por escrito al titular del vertido, con copia al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho al Excmo. Ayuntamiento de Montilla a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que por parte del titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, Aguas de Montilla dará por extinguida la autorización de vertido, notificándoselo al interesado, y al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Aguas de Montilla podrá, si así lo considera oportuno, autorizar en precario la continuación del vertido incurso en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular del mismo las medidas correctoras correspondientes.

Artículo 16. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.
2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.

3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

4. Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

6. Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 14 .

7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

8. Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado , dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento, y será causa para acordar la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 17. Clausura física del vertido

Cuando existieren vertidos a la red de saneamiento sin autorización y con obligación de poseerla, o en el supuesto de autorizaciones de vertido que hayan sido extinguidas o suspendidas, de cara a la clausura de las instalaciones afectadas, se procederá de la siguiente forma:

Se comunicará la situación del vertido al titular del mismo y al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

El Ayuntamiento podrá acordar la clausura temporal de la actividad o bien del vertido y las instalaciones o sistemas que lo producen por un período no inferior a dos años ni superior a cinco años, confiriendo al titular del vertido el correspondiente trámite de audiencia .

Aguas de Montilla por orden del Excmo. Ayuntamiento procederá a la clausura física de las conexiones a las redes municipales de agua y saneamiento.

DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 18. Descargas accidentales.

1. Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a Aguas de Montilla tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

3. Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a Aguas de Montilla, indicando en su comunicación el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4. Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a Aguas de Montilla en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 19. Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá Aguas de Montilla conforme a la Orden MAM/85/2006, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos , o, en su caso, desde la fecha de comunicación de la valoración por la Administración.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a Aguas de Montilla por el usuario causante.

3. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar a Aguas de Montilla, en la forma establecida en el artículo 17 , constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, Aguas de Montilla pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 20. Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento.

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente a Aguas de Montilla y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la acometida y los de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente aguas abajo.

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 21. Inspección.

1. La inspección se realizará por la empresa Aguas de Montilla o de forma coordinada entre Aguas de Montilla y el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, dentro del marco jurídico aplicable.

2. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 22. Muestras y Métodos Analíticos.

1. El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán determinados por el departamento de control de vertidos de Aguas de Montilla, en función de la naturaleza y régimen del vertido, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden MAM85/2008.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 4.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por la empresa Aguas de Montilla o por los laboratorios que ésta tenga homologados, o en su defecto acreditados, las muestras serán siempre tomadas por la empresa Aguas de Montilla, sin cargo para el interesado, con el fin de controlar el proceso adecuadamente.

4. La carga contaminante se calculará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, según acepción de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE), determinado por el peor valor de su estado químico.

5. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, independientemente del procedimiento empleado en la toma de muestras, deberán de cumplir todas y cada una de las muestras del vertido, con las limitaciones establecidas en los anexos 1 y 2 de la presente ordenanza.

6. En las entidades que poseyeren dos o más puntos de vertido no relacionables biunívocamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento, pólizas de agua potable municipal, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la de la acometida más desfavorable, salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida de agua residual, aprobado por Aguas de Montilla, en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas.

7. Para conseguir la autorización de vertidos deberán cumplir con las especificaciones de la presente ordenanza, los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

Artículo 23. Procedimiento de la toma de muestras.

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se acudirán a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.

b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, Aguas de Montilla, podrá instalar los equipos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características. Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo inspector lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad inspeccionada, lo que deberá hacerse constar en el acta.

c) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.

d) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.

e) Se realizará la toma de muestras en cada punto de vertido,

como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.

f) Se iniciará el análisis antes de que transcurran veinticuatro horas desde la toma de muestras y sin necesidad de utilizar ningún tipo de conservantes.

g) En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio homologado por Aguas de Montilla, entregando la muestra, igualmente, en un plazo no superior a veinticuatro horas.

h) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

i) Si en el momento de la inspección no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal inspector considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Todas las operaciones realizadas deberán constar en el acta de inspección, que deberá ser firmado, al menos, por el representante de la empresa inspeccionada y por el de Aguas de Montilla. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en éste.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo a Aguas de Montilla, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

Artículo 24. Muestreos de control

Las inspecciones y controles de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizados por iniciativa de Aguas de Montilla, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por Aguas de Montilla y cualquier coste que se genere como consecuencia de la inspección o analíticas serán a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

Artículo 25. Autocontrol.

Aquellos vertidos en los que como consecuencia de su tamaño y/o del tipo de actividad causante de los mismos, y a juicio de la empresa Aguas de Montilla, quien deberá de comunicárselo por escrito, deban de realizar labores de autocontrol, tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición de Aguas de Montilla, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberán ser propuestos por escrito por la entidad causante del vertido a Aguas de Montilla y aprobados por ésta. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición de Aguas de Montilla los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

Artículo 26. Telesupervisión del vertido.

Aquellos vertidos que evacuen un volumen superior a 3.000 m

3 mensuales al menos 3 meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en esta ordenanza, y previa comunicación por escrito de Aguas de Montilla, deberán instalar a su cargo y previa aprobación por esta empresa, equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos hasta las dependencias de Aguas de Montilla, de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al saneamiento municipal en aquellos parámetros que Aguas de Montilla le indicare. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal de Aguas de Montilla, quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento con cargo a la entidad telecontrolada, incluyéndose entre los costes las reparaciones, cambios de sondas y de material fungible, las tareas de entretenimiento necesarias y la energía eléctrica, que será aportada por la entidad causante del vertido.

Artículo 27. Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a Aguas de Montilla, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 5 y situado aguas abajo del último vertido.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado a Aguas de Montilla y aprobado por ésta. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

DE LA TASA DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO.

Artículo 28. Fundamento y naturaleza.

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de depuración", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 29. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales.

Artículo 30. Sujeto pasivo.

a) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Montilla o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.

b) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfe-

chas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 31. Responsables.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Capítulo II, del Título II de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Aparece recogido dentro del capítulo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 32. Cuota tributaria.

1. Tasa de depuración.

1.1. La Tasa de depuración se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

1.2 La Tasa de depuración (T D), que se expresa en euros /m³, se calcula según la siguiente forma:

$$T D = T \times (0,18 + 0,82 \times K)$$

Donde T es la Tasa de depuración fijada para los usuarios domésticos expresada en euros /m³ y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

La Tasa de depuración doméstica (T) refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento del término municipal de Montilla. El valor de T se establece en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado vigente en cada momento, siendo en el año 2008 de [...] euros /m³ consumido.

1.3 La cantidad, expresada en euros, a abonar a Aguas de Montilla en concepto de depuración de aguas residuales, es el resultado de multiplicar T D por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario.

2. Determinación de los volúmenes consumidos.

2.1. Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por Aguas de Montilla.

2.2. Durante el período en que tal sistema no exista o Aguas de Montilla no tenga acceso al mismo, el volumen de agua consumida se estimará, bimestralmente, en función de la procedencia del agua, de la siguiente forma:

a) Captaciones subterráneas:

$$V_1 = \frac{125.000 \times P \times L}{H}$$

Donde V1 es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m³); P es la potencia, medida en kilovatios (KW) del equipo de bombeo; H la altura de elevación del agua medida en metros (m) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funciona el sistema de bombeo.

b) Captaciones superficiales:

$$V_2 = 1.750.000 \times S_H \times V_m \times L$$

Donde V2 es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m³); S H es el área de la sección mojada del conducto o canal de captación medida en metros cuadrados (m²); V m es la velocidad media del flujo en dicho conducto o canal expresada en metros por segundo (m/s) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funcione la toma.

2.3. El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Aguas de Montilla en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

2.4. Aguas de Montilla verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 2.2 del presente artículo.

2.5. La negación del acceso al personal de Aguas de Montilla a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la presente Ordenanza y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

3. Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

3.1 La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (Kg O₂/m³), DBO₅ es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (Kg O₂/m³), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (Kg/m³).

3.2 Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por Aguas de Montilla, tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla queda facultada para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que Aguas de Montilla vaya realizando.

3.3 El coeficiente K utilizado para el cálculo de las tasas de depuración (T D), se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.
- Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.
- Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.
- Para los vertidos menores de actividades no exclusivamente domésticas, si de acuerdo con el artículo 12 de esta ordenanza merecieren autorización de vertidos, el coeficiente K inicial será igual a 1 si el vertido procede exclusivamente de aseos e igual a 3 en el resto de los casos, sin perjuicio de modificaciones poste-

riores como consecuencia de los resultados de las inspecciones y los controles de los vertidos. Si no merecieren la autorización de vertidos se les aplicará un coeficiente K igual a 5.

e) Para el resto de vertidos contemplados en el artículo 12, sin vertido diferenciado y no calificados como vertidos menores, se aplicará el coeficiente K correspondiente a la calidad del vertido colectivo en el que se encuentren integrados.

3.4 En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 de la presente Ordenanza, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, Aguas de Montilla podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que Aguas de Montilla imponga de cara al cumplimiento de la presente Ordenanza. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla facturará la tasa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

3.5 Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores Aguas de Montilla determine un valor superior.

4. Ajuste del caudal de vertido.

4.1A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual superior a 22.000 m³, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 60 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada por Aguas de Montilla como la de cualquier otro origen, se le aplicará, de forma transitoria, para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor R determinado a través de la expresión:

$$R = \frac{V_3}{V}$$

Donde V₃ es el volumen real del vertido y V es la suma de todos los consumos de agua, ambos medidos en metros cúbicos (m³).

4.2 Aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual comprendido entre 3.500 y 22.000 m³, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 30 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada por Aguas de Montilla como la de cualquier otro origen, se le aplicará de forma transitoria para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor, R, análogo al definido en el punto anterior.

4.3 Para que el coeficiente reductor pueda ser aplicado de manera continua el usuario deberá implantar a su costa un sistema de medición de caudales que deberá ser aprobado por Aguas de Montilla.

4.4 Mientras no se pueda cuantificar el volumen real vertido a la red de saneamiento, no se aplicará el coeficiente reductor.

5. Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente "K" de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la "K" de partida y la "K = 3" (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

- Reducción del 10% una vez acepte por escrito Aguas de Montilla el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.

- Reducción del 30% una vez Aguas de Montilla reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

- Reducción del 50% una vez certifique Aguas de Montilla el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según criterio de Aguas de Montilla.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 4.3 del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 5 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 5, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido por Aguas de Montilla para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 5 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que Aguas de Montilla le impusiere conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Artículo 33. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 34. Declaración, liquidación en ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conce-

da la licencia de acometida a la red:

a) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

Artículo 35. Recaudación

La gestión de cobro de la presente tasa de depuración será asumida por Aguas de Montilla.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36. Calificación de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 11 /1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Artículo 37. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere las 3.000 euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento de Aguas de Montilla.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.

Artículo 38. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.

d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por Aguas de Montilla en la Autorización de Vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios

para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

j) El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por Aguas de Montilla para verter.

k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

l) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según lo dispuesto en esta ordenanza previo requerimiento.

m) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren según lo dispuesto en esta ordenanza previo requerimiento.

Artículo 39. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 30.000 euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 40. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como en la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en el ámbito de sus competencias, la incoación y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

En aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, Aguas de Montilla comunicará a Ayuntamiento de Montilla la comisión de infracciones de la misma, procediendo el Ayuntamiento de Montilla a la incoación de expediente sancionador enviándolo a Aguas de Montilla para que proceda a instruirlo, realizando la inspección, toma de muestras análisis y valoración del daño causado, proponiendo al Ayuntamiento de Montilla la resolución del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla podrá adoptar cualquier medida cautelar que sea precisa para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conoci-

miento de la comisión de infracciones graves y muy graves.

Artículo 41. Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 42. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

-Las leves en el plazo de 6 meses.

-Las graves en el plazo de 2 años.

-Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 43. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: multa hasta 750 euros.

2. Infracciones graves: multa hasta 1.500 euros.

3. Infracciones muy graves: multa hasta 3.000 euros.

Artículo 44. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por Aguas de Montilla a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por Aguas de Montilla a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por Aguas de Montilla a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Según aparece en el artículo 130.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3. Si las conductas sancionadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente causando daños o perjuicios al Ayuntamiento de Montilla, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Montilla en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del al Ayuntamiento de Montilla, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y que-

dando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 45.- Determinación del caudal de vertido.

La determinación del caudal de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

a) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra de una actividad productiva constante, el caudal de vertido es también constante.

b) Se utilizará el valor del caudal medido en el momento de la toma de muestra. En caso de disponer de valores en continuo de caudal a lo largo de un día, se utilizará el valor medio de estos valores.

c) En el caso de no ser posible la medición del caudal se realizarán estimaciones indirectas, a partir de datos de consumo de agua, número de trabajadores, tipo de producción o cualesquiera otros debidamente justificados, incluidos los títulos administrativos de aprovechamiento de agua y autorización de vertido.

Artículo 46.- Determinación de la duración del vertido.

La determinación del tiempo de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

a) El caudal de vertido medido o estimado en un determinado momento se considerará estable durante las 24 horas del día.

b) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra el vertido ha tenido lugar durante todo el período.

c) En el caso de vertidos ocasionales se presumirá salvo prueba en contrario que el tiempo de vertido es, como mínimo, de un día.

Artículo 47.- Actuaciones previas.

1. Ante la evidencia, denuncia interna o externa o por cualquier otro medio por el que se tenga conocimiento de un vertido a la red de saneamiento gestionada Aguas de Montilla que pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, por parte del personal de la empresa se procederá, de oficio y sin necesidad de acuerdo formal al efecto, a la identificación de su titular, y siempre que sea posible, a la toma de muestras del vertido.

2. No será necesaria la toma de muestras del vertido cuando, por el conocimiento de su origen y la observación de sus características externas, pueda razonadamente determinarse su composición o naturaleza contaminante.

Artículo 48.- Toma de muestras de vertidos.

1. Las operaciones de toma de muestras del vertido se documentarán en un Acta de Constancia y Toma de Muestras de vertidos que contendrá, al menos, la información que figura en el Anexo VI. Constará de tres ejemplares, en formato idéntico destinándose el primero al Ayuntamiento de Montilla, el segundo al laboratorio responsable del análisis de la muestra Oficial y el tercero para el causante del vertido.

2. Con carácter general, la toma de muestras tendrá lugar en presencia del responsable del vertido o de la persona en quien delegue a estos efectos, quien podrá acompañar al representante de Aguas de Montilla en todas las operaciones y a quien se facilitará la oportunidad de manifestar en el Acta cuanto a su derecho convenga. En otro caso, se dejará constancia en el Acta de los motivos por los que ello no fuera posible.

3. Se tomará la muestra del vertido a la red de saneamiento. Además, podrá realizarse la toma de muestra en cualquier otro punto que se considere conveniente para determinar adecuadamente la naturaleza y el alcance del vertido.

4. La muestra se tomará por duplicado (Oficial y Contradictoria) y se precintarán e identificarán convenientemente en presencia del causante del vertido.

5. La muestra Oficial quedará en poder del Ayuntamiento de Montilla, al objeto de ser analizada en un Laboratorio homologado a tal efecto en virtud de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas.

6. La muestra Contradictoria se entregará al interesado o, en su defecto, quedará a su disposición, durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en la sede del laboratorio que el Ayuntamiento de Montilla designe, para su posible análisis contradictorio en el laboratorio que el interesado elija. El laboratorio que analice la muestra Contradictoria deberá estar acreditado por una entidad de acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya. El alcance de la acreditación del laboratorio elegido para analizar la muestra Contradictoria deberá incluir los contaminantes que se van a analizar.

7. El interesado será responsable de la correcta conservación de la muestra Contradictoria y de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde su recogida hasta su entrega en el laboratorio por él elegido. A estos efectos, el laboratorio que reciba la muestra deberá suscribir un documento, que será entregado por el interesado al Ayuntamiento de Montilla en el que se hará constar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación del laboratorio y de su representante legal, con indicación expresa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 6.

b) Identificación de la empresa que hizo entrega de la muestra.

c) Datos identificativos de la muestra e información acreditativa de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde la recogida de la muestra por el interesado hasta su recepción por el laboratorio.

Título 49.- Vía de apremio.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Municipal, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para que dicte la normativa que sea procedente en desarrollo de la legislación aplicable.

Disposición Transitoria Unica.

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Montilla y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico y los titulares de actividades propias de ofici-

nas y despachos, cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria Unica.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado, de 2 de julio de 2008, publicada en el BOP num. 169 de 22 de septiembre de 2008.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Montilla y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la LBRL, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

El presente reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Montilla a 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, Rosa Lucía Polonio Contreras.

ANEXO 1.

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenafteno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín).
- 5.5 Antimonio y compuestos.
- 5.6 Asbestos.
- 5.7 Benceno.
- 5.8 Bencidina.
- 5.9 Berilio y compuestos.
- 5.10 Carbono, tetracloruro.
- 5.11 Clordán (Chlordane).
- 5.12 Clorobenceno.
- 5.13 Cloroetano.
- 5.14 Clorofenoles.
- 5.15 Cloroformo.
- 5.16 Cloronaftaleno.
- 5.17 Cobalto y compuestos.
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 5.20 Diclorobencenos.
- 5.21 Diclorobencidina.
- 5.22 Dicloroetilenos.
- 5.23 2,4-Diclorofenol.
- 5.24 Dicloropropano.
- 5.25 Dicloropropeno.
- 5.26 Dieldrina (Dieldrín)
- 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 5.28 Dinitrotolueno.
- 5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 5.31 Eteres halogenados.
- 5.32 Etilbenceno.
- 5.33 Fluoranteno.
- 5.34 Ftalatos de éteres.
- 5.35 Halometanos.
- 5.36 Heptacloro y metabolitos.
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
- 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- 5.43 Isoforona (Isophorone).
- 5.44 Molibdeno y compuestos.
- 5.45 Naftaleno.
- 5.46 Nitrobenceno.

- 5.47 Nitrosaminas.
 - 5.48 Pentaclorofenol (PCP)
 - 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
 - 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
 - 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- -dioxina (TCDD).
 - 5.52 Tetracloroetileno.
 - 5.53 Talio y compuestos.
 - 5.54 Teluro y compuestos.
 - 5.55 Titanio y compuestos.
 - 5.56 Tolueno.
 - 5.57 Toxafeno.
 - 5.58 Tricloroetileno.
 - 5.59 Uranio y compuestos.
 - 5.60 Vanadio y compuestos.
 - 5.61 Vinilo, cloruro de.
 - 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:
- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m 3 de aire
 - Cloro (Cl 2)....: 1 cc/m 3 de aire
 - Sulfhídrico (SH 2)....: 20 cc/m 3 de aire
 - Cianhídrico (CNH): 10 cc/m 3 de aire
7. Radiactividad.

ANEXO 2

VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
pH Inferior		6
pH Superior		9,5
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	700

DBO5	mg/l	700
DQO	mg/l	1400
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Conductividad	mS/cm	3000
Aceites y grasas	mg/l	200
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cinc	mg/l	10
Cobre	mg/l	3
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Amoniac	mg/l	150
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cloruros	mg/l	1500
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	15
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Plata	mg/l	0,1
Sulfatos	mg/l	500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m3	25

ANEXO 3.**MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS.**

AGUAS DE MONTILLA
EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO
Y SANEAMIENTO DE MONTILLA
 MOLINOS, 58 – 60
 18009 Montilla

SOLICITUD DE VERTIDO
 Nº.....

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social		CNAE
Dirección	Telf.:	FAX
Titular o representante legal		

PERSONA QUE EFECTUA LA SOLICITUD		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
Dirección	Telf:	FAX
Representación		

Breve **DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**, instalaciones y procesos que se desarrollan:

CONSUMO DE AGUA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Suministrada por Aguas de Montilla (m³/mes):.....

Otros recursos (pozos, acequias, etc. m³/mes):.....

TOTAL AGUA CONSUMIDA (m³/mes):.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D./Dña..... con D.N.I. y domicilio en en calidad y representación de

DECLARO QUE:

A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario.....
 Duración.....
 Caudal medio.....
 Caudal punta.....
 Variaciones diarias, mensuales y estacionales....

En una jornada normal se evacua aproximadamente un volumen dem³

En caso de abastecimiento de origen distinto a Aguas de Montilla indicar las características del método de obtención del agua:

❖ Si es procedente de pozos:

Potencia del equipo de bombeo (Kw)			
Altura de elevación (m)			
Nº de turnos de 8 horas diarios, durante los que funciona el equipo de bombeo			

❖ Si es procedente de acequias u otras conducciones:

Área de la sección mojada de la conducción (m ²)			
Velocidad media del flujo en la conducción (m/s)			
Nº de turnos de 8 horas durante los que funciona la captación			

El vertido es:

Exclusivamente doméstico	
Industrial	
Doméstico e industrial	

Las aguas residuales van a:

A la red de saneamiento pública del Ayuntamiento de Montilla	
A otras redes de saneamiento	
A cauces fluviales	
A acequias	

El vertido a la red pública de saneamiento se hace:

En un solo punto	
En varios puntos	

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

SI	
NO	

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables:

SI	
NO	

Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:

SI	
NO	

En caso afirmativo, podría describirla:

Los vertidos no superan los valores reflejados en el Anexo 2 de la Ordenanza de vertidos, que se reproducen a continuación:

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
pH Inferior		6
pH Superior		9,5
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	700
DBO5	mg/l	700
DQO	mg/l	1400
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Conductividad	S/cm	3000
Aceites y grasas	mg/l	200
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cinc	mg/l	10
Cobre	mg/l	3

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Amoniaco	mg/l	150
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cloruros	mg/l	1500
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	15
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Plata	mg/l	0,1
Sulfatos	mg/l	500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m3	25

Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el Anexo 1 de la Ordenanza de vertidos. Este Anexo 1 es el siguiente:

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen

los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenafteno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín).
- 5.5 Antimonio y compuestos.
- 5.6 Asbestos.
- 5.7 Benceno.
- 5.8 Bencidina.
- 5.9 Berilio y compuestos.
- 5.10 Carbono, tetracloruro.
- 5.11 Clordán (Chlordane).
- 5.12 Clorobenceno.
- 5.13 Cloroetano.
- 5.14 Clorofenoles.
- 5.15 Cloroformo.
- 5.16 Cloronaftaleno.
- 5.17 Cobalto y compuestos.
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 5.20 Diclorobencenos.
- 5.21 Diclorobencidina.
- 5.22 Dicloroetilenos.
- 5.23 2,4-Diclorofenol.
- 5.24 Dicloropropano.
- 5.25 Dicloropropeno.
- 5.26 Dieldrina (Dieldrín)
- 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 5.28 Dinitrotolueno.
- 5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 5.31 Eteres halogenados.
- 5.32 Etilbenceno.
- 5.33 Fluoranteno.
- 5.34 Ftalatos de éteres.
- 5.35 Halometanos.
- 5.36 Heptacloro y metabolitos.
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBD)
- 5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
- 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- 5.43 Isoforona (Isophorone).
- 5.44 Molibdeno y compuestos.
- 5.45 Naftaleno.
- 5.46 Nitrobenceno.
- 5.47 Nitrosaminas.
- 5.48 Pentaclorofenol (PCP)
- 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
- 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
- 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- -dioxina (TCDD).
- 5.52 Tetracloroetileno.
- 5.53 Talio y compuestos.
- 5.54 Teluro y compuestos.

- 5.55 Titanio y compuestos.
- 5.56 Tolueno.
- 5.57 Toxafeno.
- 5.58 Tricloroetileno.
- 5.59 Uranio y compuestos.
- 5.60 Vanadio y compuestos.
- 5.61 Vinilo, cloruro de .
- 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)..	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂).....	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂).....	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH).....	10 cc/m ³ de aire

7. Radiactividad.

En Montilla, a de de .

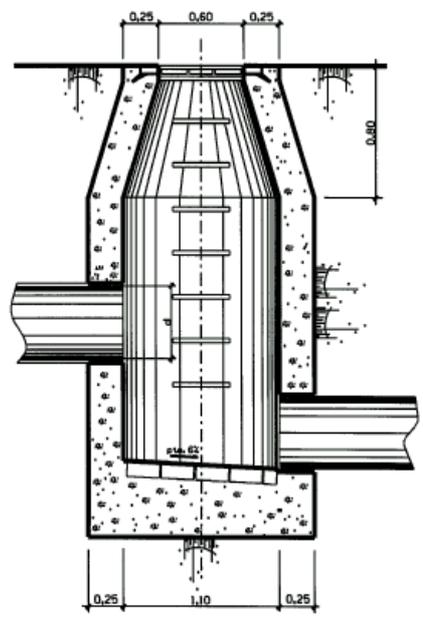
Fdo.:

**ANEXO 4.
MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL.**

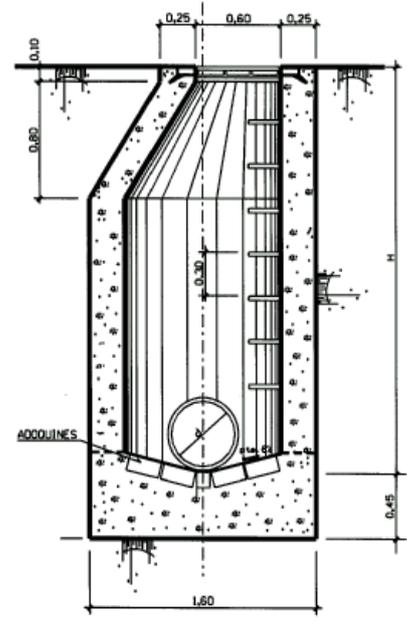
PARAMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
pH Inferior		Electrometría
pH Superior		Electrometría
Sólidos sedimentables	mg/l	Cono Imhoff
Sólidos en suspensión	mg/l	Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105º y pesada
DBO ₅	mg/l	Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones
DQO	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica.
Temperatura	ºC	Termometría
Nitrógeno total	Mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
Conductividad	S/cm	Electrometría
Aceites y grasas	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
Aceites minerales	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.
Arsénico	mg/l	Absorción atómica
Bario	mg/l	Absorción atómica
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción
Cadmio	mg/l	Absorción atómica
Cinc	mg/l	Absorción atómica
Cobre	mg/l	Absorción atómica
Cromo VI	mg/l	Absorción atómica
Cromo total	mg/l	Absorción atómica
Estaño	mg/l	Absorción atómica
Hierro	mg/l	Absorción atómica
Manganeso	mg/l	Absorción atómica
Mercurio	mg/l	Absorción atómica
Níquel	mg/l	Absorción atómica
Plomo	mg/l	Absorción atómica
Selenio	mg/l	Absorción atómica
Amoniaco	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Método de Electrodoes específicos.
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Cobalto	mg/l	Absorción atómica
Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	mg/l	Método con electrodos específicos.
Fosfatos	Mg/l de PO ₄	Espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Mg/l de P	Digestión con persulfato ácido.
Nitrógeno oxidado	Mg/l de NO ₃ y NO ₂	Nitrato por espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos. Nitritos por espectrofotometría de absorción.
Plata	mg/l	Absorción atómica
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría
Sulfuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Toxicidad	Equitox/m3	Microtox /Lumistox

ANEXO 5

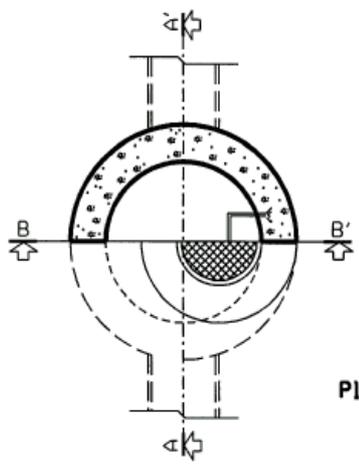
REGISTRO DE INSPECCION



Alzado-Seccion A-A'



Alzado-Seccion B-B'



Planta Semi-Seccion

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO VI**Acta de Constancia y Toma de Muestras de Vertidos de Aguas Residuales****Acta nº****Fecha:****Hoja.....de.....Hojas.**

La aplicación de la Ordenanza de Vertidos a la red de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Montilla establece que corresponde a Aguas de Montilla la instrucción del procedimiento, realizando las inspecciones, toma de muestras y análisis que se estimen convenientes para la comprobación de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

1º TOMADOR DE MUESTRAS**Nombre:****DNI:****Cargo:****2º EMPLAZAMIENTO****Nombre:****CIF:****Dirección:****Tfno:****Municipio:****CP:****3º PERSONA QUE ASISTE A LA INSPECCION****Nombre:****DNI:****Titular. Representante. Cargo que desempeña:****4º VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO****Procedencia:****¿Tiene sistema de Tratamiento?****Si
No****Funciona
No funciona****Tipo****¿Existe caudalímetro? Tratamiento?****Si
No****Funciona
No funciona****Tipo****Caudal diario (m3/d): Caudal horario máximo (m3/h):****Caudal Instantáneo máximo (l/s):****5º CROQUIS"**

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 12.905/2010

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector SUS/SE-2/11 "Barqueta-Duque y Flores", de esta ciudad, promovido por el Epsa y el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río.

Dicho acuerdo ha sido trasladado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales del Registro Autonómico y habiéndose así mismo certificado el depósito en el Registro Municipal, se procede a la publicación de las ordenanzas del citado Plan, que son las se contienen en el anexo al presente Anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 41.2 de la LOUA.

Palma del Río a 14 de diciembre de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco J. Domínguez Peso.

ANEXO**ORDENANZAS REGULADORAS****TITULO PRIMERO. Referencias de Ordenación y Disposiciones Generales.****Capítulo 1º. Marco normativo y de planeamiento general.****Art.1 Marco normativo**

El presente Plan Parcial se redacta de acuerdo con las determinaciones y condiciones fijadas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por la Ley 13/2005, de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo que la modifica.

Art.2 Planeamiento General

El Plan Parcial se redacta en desarrollo de las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, Texto Refundido aprobado definitivamente por resolución de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 3 de noviembre de 2005.

Capítulo 2º. Disposiciones generales.**Art.3 Objeto y contenido.**

El presente Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, mediante la ordenación detallada y completa del Sector de Suelo Urbanizable SUS SE-2, "Barqueta - Duque y Flores".

Su ámbito territorial es el delimitado por el Plan General de Ordenación Urbanística en el Plano de Ordenación Completa. Régimen del Suelo y Gestión.

Art.4 Vigencia.

El Plan Parcial tendrá vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Palma del Río.

Art.5 Documentación del Plan Parcial; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al me-

jor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

b. Plano de zonificación a escala 1:1000. Contiene los usos pormenorizados del suelo y de la edificación, así como los tipos edificatorios. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c. Plano de Alineaciones y Rasantes a escala 1:1.000. Contiene las alineaciones exteriores, las líneas de edificación, fondos edificables, los retranqueos mínimos, las rasantes básicas, y las alturas máximas. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d. Plano de Definición Geométrica y Unidades Edificatorias a escala 1:1.000. Contiene las determinaciones necesarias para la identificación y definición geométrica de las manzanas o unidades edificatorias, el trazado de los viales y los espacios libres, la definición de las alturas máximas y el cuadro de características de las manzanas y parcelas definidas por el Plan Parcial.

e. Plano de Perfiles Longitudinales y Secciones Transversales del viario. Contiene la definición geométrica del viario y sus características básicas.

f. Plano de Unidades de Ejecución y Fases de Urbanización a escala 1:1.000, expresa la delimitación de la Unidad de Ejecución y la división de fases del proceso urbanizador. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

g. Plano de Adscripción de Sistemas Generales a escala 1:2000, en el que realiza una propuesta de adscripción de suelo de entre los incluidos en el Plan General en el área de reparto 11 y que se encuentran situados en contacto con el sector, identificándose las parcelas incluidas en dichos sistemas generales cuyo aprovechamiento se materializará dentro del sector.

h. Esquemas de Infraestructuras a escala 1:2.000 en los que se definen el trazado y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, media tensión y telefonía. Es un plano de ordenación con carácter directivo y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

i. Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

j. El resto de la documentación del Plan (Memoria y Planos de Información) tienen un carácter meramente informativo y exponen cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar sus propuestas.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las

determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

TÍTULO SEGUNDO: Desarrollo, gestión y ejecución del plan parcial.

Capítulo 1º. Desarrollo de la ordenación, gestión y ejecución.

Art.6 Desarrollo.

En desarrollo del Plan Parcial podrán formularse Estudios de Detalle con los siguientes objetivos:

1. Reajustar las alineaciones definidas en el presente Plan Parcial
2. Ordenar los volúmenes de una o varias de las manzanas definidas por este Plan.

En todo caso los Estudios de Detalle que se redacten cumplirán con las limitaciones derivadas del artículo 15.2 de la LOUA.

Art.7 Gestión.

1. El ámbito del Plan Parcial se realizará a través de una sola Unidad de Ejecución, que se llevará a efecto por el Sistema de Expropiación.

2. La Administración Urbanística Actante será el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río.

Art.8 Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial será efectuada mediante un proyecto de urbanización que tendrá el contenido que se especifica en los artículos 8.26 y 8.27 de las Normas Urbanísticas del Plan General y cumplirá con las condiciones establecidas en el Título X, Capítulo IV "Normas de Urbanización" y demás disposiciones generales y municipales de aplicación.

2. La urbanización se realizará mediante un único Proyecto de Urbanización que incluirá la ejecución de todos los elementos públicos.

3. La urbanización corresponderá al Ayuntamiento de Palma del Río, que podrá ejecutarla directamente, mediante concesión o mediante convenio con la Empresa Pública de Suelo de Andalucía u otro organismo de la administración pública, estableciéndose como plazo de ejecución máximo para la urbanización dos años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. Una vez finalizada la obra se producirá la recepción provisional por parte del Ayuntamiento, y transcurrido el plazo de garantía previsto, en caso de que no existan deficiencias, se producirá la recepción definitiva por el Ayuntamiento haciéndose cargo desde ese momento de la conservación de la urbanización.

4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público. Asimismo podrán establecerse a estos efectos fases de urbanización diferenciadas en el Proyecto de Urbanización.

5. En el caso de que las obras de urbanización se ejecutaran con anterioridad a la defensa frente a avenidas prevista en el Plan General, las rasantes de coronación de los espacios libres en el frente hacia el Genil deberán alcanzar la cota establecida para la defensa en el Plan General, y el Proyecto de Urbanización deberá contemplar el tratamiento del talud con las medidas necesarias para evitar su erosión.

6. El Proyecto de Urbanización deberá contemplar las obras necesarias interiores o exteriores del ámbito para garantizar la continuidad de los caminos existentes en el Suelo No Urbanizable. Asimismo, deberá contemplar las obras exteriores necesari-

as para garantizar la funcionalidad de las rotondas previstas en la c/ Barqueta y en la Avda. de la Campana.

Capítulo 2º. Régimen urbanístico del suelo

Art.9 Régimen Urbanístico de la propiedad.

1. Las facultades y derechos de los propietarios en el ámbito de actuación se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico, estableciéndose como sistema de gestión el de expropiación por parte del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan General.

Art.10 Obligaciones y cargas.

1. Las obligaciones del urbanizador que lleve a cabo la ejecución del sector mediante los mecanismos que se determinen dentro del marco normativo vigente para la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial son:

a. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Palma del Río la superficie total destinada a viales, jardines públicos, zonas deportivas, centros docentes, servicios de interés público y social y de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

b. Ceder gratuitamente y libre de cargas, incluidas las de urbanización, al Ayuntamiento de Palma del Río el 10% del Aprovechamiento Urbanístico previsto por el presente Plan.

c. Costear la urbanización interior y exterior prevista por este Plan Parcial en los términos señalados por el artículo 113 de la LOUA.

d. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta transcurrido un (1) año desde la recepción provisional por el Ayuntamiento de las obras.

Art.11 Actuaciones en el ámbito del Plan Parcial previas a su desarrollo.

1. En el ámbito de la Unidad de Ejecución no se podrá edificar hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a. Firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación.

b. Aprobación del proyecto de urbanización.

c. Conclusión de las obras de urbanización o, en caso contrario:

C1. La previsibilidad, apreciada por el Ayuntamiento de Palma del Río en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar.

C2. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción o edificación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de las facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción o edificación o parte de las mismas.

C3. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta tanto no estén finalizadas las obras de urbanización.

2. En tanto no se cumplan los anteriores requisitos no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones en el ámbito de actuación que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano.

TÍTULO TERCERO. Condiciones de usos, edificación y urbanización.

Capítulo 1º. Condiciones generales.

Art.12 Zonas.

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el Plan Parcial distingue las siguientes Zonas de Ordenanza.

- * Zona de edificación en Manzana Plurifamiliar.
- * Zona de edificación en Manzana Unifamiliar.
- * Zona de edificación Unifamiliar Alineada
- * Zona de edificación Ciudad Jardín Plurifamiliar.
- * Zona de edificación Ciudad Jardín Mixta.
- * Zona de edificación Dotacional.

Art.13 Condiciones generales de uso y edificación.

1. Las disposiciones del Título Décimo "Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización" de las Normas Urbanísticas del Plan General se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan las distintas Ordenanzas de Zona.

2. Los usos pormenorizados previstos por el presente Plan Parcial para las distintas parcelas de equipamiento podrán ser sustituidos total o parcialmente por otros usos pormenorizados diferentes entre los incluidos en el uso global Dotacional y Servicios Públicos.

Art.14 Fases de ejecución de las edificaciones.

Las parcelas marcadas en el Plano de Parcelación o las que resulten en el Proyecto de Reparcelación de la aplicación de las presentes Ordenanzas se consideran unidades de proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de las edificaciones podrá dividirse en fases de licencia y obra, siempre que se garantice su unidad mediante un Anteproyecto inicial con la suficiente definición arquitectónica.

Capítulo 2º. Condiciones de urbanización.

Art.15 Directrices de urbanización relativas al viario.

1. El proyecto de urbanización deberá mantener las dimensiones transversales mínimas establecidas por el Plan General y definidas en el Plan Parcial, diferenciándose por su configuración y tratamiento las calles de tráfico compartido de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 10.223 y siguientes del Plan General.

2. Los viales cuya dimensión transversal sea menor de 12 metros entre alineaciones para las zonas de vivienda unifamiliar o de 15 metros para vivienda colectiva serán necesariamente de tráfico compartido, cumpliendo con las condiciones de diseño establecidas en el artículo 10.226 del Plan General.

3. El proyecto de urbanización incluirá un carril bici asociado a la franja exterior de espacios libres con una dimensión transversal mínima de 2,20 metros con un pavimento diferenciado y evitando elementos de confinamiento con resaltos.

4. La anchura mínima de Acerados y sendas para peatones será de 150 centímetros libres de obstáculos y se procurará la introducción de arbolado asociado a dichos recorridos siempre que sea posible manteniendo las dimensiones mínimas de 300 centímetros para cada carril en las calzadas y de 200 centímetros para los aparcamientos en línea en el caso de que éstos se proyecten.

5. El diseño y tratamiento del vial situado en contacto con los suelos urbanos deberá resolverse en el proyecto de urbanización considerando la transformación prevista en su sección una vez que se desarrollen las Unidades de Ejecución previstas, duplicándose la dimensión transversal de dicho vial.

Art.16 Directrices de urbanización relativas a los aparcamientos.

1. La dotación mínima de aparcamientos en viales de uso público prevista en el proyecto de urbanización deberá cumplir con los mínimos exigidos por la LOUA y el Plan General, no pudiendo ser inferior a 300 plazas, correspondientes a 0,50 plazas por cada

100 metros cuadrados edificables incluyendo los edificios de uso dotacional.

2. Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento en línea será de 200 centímetros con carácter general y de 220 centímetros en el vial principal definido como estructural en el Plan General, estableciéndose un número suficiente de plazas para personas con discapacidad en la cuantía y con las condiciones que se establecen en la normativa sobre accesibilidad vigente en Andalucía.

3. En caso de disponerse árboles intercalados en las bandas de aparcamiento deberá dejarse una dimensión mínima de 11 metros para aparcamiento entre alcorques o bordillos

Art.17 Directrices de urbanización relativas a los espacios libres.

1. El proyecto de urbanización incluirá el tratamiento completo de las zonas verdes incluyendo los elementos de jardinería, riego, pavimentación, iluminación y mobiliario urbano necesarios para dotar a dichos espacios de suficiente calidad y hacerlos adecuados a su uso.

2. Las especies elegidas para las plantaciones serán acordes con la situación del sector cuidándose especialmente su adecuación para las condiciones climatológicas de la zona y el tipo de suelo sobre el que han de plantarse, evitándose soluciones que requieran un excesivo consumo de agua y favoreciéndose la elección de arbolado de fácil mantenimiento y crecimiento medio o rápido.

3. El proyecto de urbanización deberá proponer un tratamiento diferenciado para las distintas zonas verdes, procurando un tratamiento de carácter urbano en los espacios concebidos como plazas o glorietas insertas en la trama edificada en el que predominen las zonas pavimentadas el arbolado y los elementos de mobiliario urbano y un tratamiento más blando y naturalizado para el parque lineal que supone el límite del sector hacia el río Genil.

Capítulo 3º. Condiciones particulares de la zona de edificación en Manzana Plurifamiliar .

Art. 18 Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Zonificación como MP.

Art. 19 Condiciones de parcelación.

Las parcelas edificables se corresponderán con las manzanas o unidades edificatorias delimitadas en el Plano de Definición Geométrica. No obstante dichas unidades podrán subdividirse en parcelas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El frente mínimo de la parcela a cada uno de los viales a que den frente deberá ser superior a 20 metros
2. La superficie mínima de parcela será de 500 metros cuadrados

Art. 20 Edificabilidad y capacidad residencial.

1. La edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas permitido por manzana se establece en el cuadro adjunto y en el Plano de Definición Geométrica.

2. En el caso de que se establezca mediante proyecto de parcelación una subdivisión de la manzana en parcelas, deberá especificarse la edificabilidad y número de viviendas máximo asignado a cada parcela.

Art. 21 Condiciones de edificación.

1. Posición de la edificación y retranqueos: Las edificaciones se situarán sobre las líneas de edificación obligatoria marcadas en planos en toda su longitud, permitiéndose retranqueos en el resto de las alineaciones exteriores.

1. Las edificaciones deberán adosarse a los linderos laterales de las parcelas. colindantes y retranquearse un mínimo de cinco

metros del lindero trasero en todas las plantas excepto en la planta baja.

2. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición se permite el retranqueo de la planta baja tratando dicho retranqueo como soportal con una profundidad mínima de tres metros y de la última planta para formación de áticos.

3. Ocupación sobre rasante: En planta baja la edificación podrá ocupar 100% de la parcela si las condiciones de posición de la edificación y retranqueos lo permite y en el resto de las plantas la ocupación máxima será del 85%.

4. Ocupación bajo rasante: Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

5. Altura máxima: La altura máxima será de tres plantas (PB+2) sobre la que se podrá edificar una planta ático retranqueada con las condiciones establecidas en las normas básicas de edificación del Plan General.

Art. 22 Condiciones de uso.

1. El uso determinado será el residencial.
2. Además del uso determinado se permiten en planta baja los siguientes usos: locales comerciales, oficinas y dotacional.
3. Bajo rasante se permite únicamente el uso de aparcamiento.

Capítulo 4º. Condiciones particulares de la zona de edificación en Manzana Unifamiliar

Art. 23 Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Zonificación como MU .

Art. 24 Condiciones de parcelación.

Las parcelas edificables podrán corresponderse con las manzanas delimitadas en el Plano de Definición Geométrica. No obstante dichas unidades podrán subdividirse en parcelas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El frente mínimo de la parcela al vial será de 7 metros
2. La superficie mínima de parcela será de 100 metros cuadrados
3. Cuando sobre una misma parcela se dispongan varias viviendas, cada una de ellas deberá presentar a viario público una fachada mínima de 6 metros

Art. 25 Edificabilidad y capacidad residencial.

1. La edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas permitido por manzana se establece en el cuadro adjunto y en el Plano de Definición Geométrica.

2. En el caso de que se establezca mediante proyecto de parcelación una subdivisión de la manzana en parcelas, deberá especificarse la edificabilidad y número de viviendas máximo asignado a cada parcela.

Art. 26 Condiciones de edificación.

1. Posición de la edificación y retranqueos: Las edificaciones se situarán sobre las líneas de edificación marcadas en planos en toda su longitud, permitiéndose retranqueos en el resto de las alineaciones exteriores.

2. Las edificaciones deberán adosarse a los linderos laterales de las parcelas. colindantes y retranquearse un mínimo de tres metros del lindero trasero, y en cualquier caso deberá existir una dimensión libre mínima de seis metros entre las líneas de edificación interiores a la manzana.

3. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición se permite el retranqueo de la última planta para formación de áticos.

4. Ocupación sobre rasante: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la parcela si las condiciones de posición de la edificación y retranqueos lo permite.

5. Ocupación bajo rasante: Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

6. Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas (PB+1) sobre la que únicamente se permiten las construcciones reguladas en las normas básicas de edificación del Plan General.

Art. 27 Condiciones de uso.

1. El uso determinado será el residencial en la categoría de vivienda unifamiliar.
2. Bajo rasante se permite únicamente el uso de aparcamiento.

Capítulo 5º. Condiciones particulares de la zona de edificación Unifamiliar Alineada

Art. 28 Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Zonificación como UA.

Art. 29 Condiciones de parcelación.

Las parcelas edificables podrán corresponderse con las unidades edificatorias delimitadas en el Plano de Definición Geométrica. No obstante dichas unidades podrán subdividirse en parcelas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El frente mínimo de la parcela al vial será de 7 metros
2. La superficie mínima de parcela será de 100 metros cuadrados
3. Cuando sobre una misma parcela se dispongan varias viviendas, cada una de ellas deberá presentar a viario público una fachada mínima de 6 metros.

Art. 30 Edificabilidad y capacidad residencial.

1. La edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas permitido en cada unidad edificatoria se establece en el cuadro adjunto y en el Plano de Definición Geométrica.
2. En el caso de que se establezca mediante proyecto de parcelación una subdivisión de la unidad en parcelas, deberá especificarse la edificabilidad y número de viviendas máximo asignado a cada parcela.

Art. 31 Condiciones de edificación.

1. Posición de la edificación y retranqueos: Las edificaciones se dispondrán libremente dentro del perímetro de área de movimiento de la edificación definido en el Plano de Alineaciones y Rasantes, permitiéndose retranqueos de las alineaciones exteriores siempre que el proyecto se refiera a una unidad edificatoria completa de las establecidas en el Plano de Definición Geométrica.
2. En el caso de que se realice una subdivisión en parcelas de dichas unidades edificatorias para su ejecución mediante distintos proyectos de edificación, las edificaciones deberán alinearse obligatoriamente a los viales exteriores.
3. Ocupación sobre rasante: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la parcela.
4. Ocupación bajo rasante: Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.
5. Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas (PB+1) sobre la que únicamente se permiten las construcciones reguladas en las normas básicas de edificación del Plan General. Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las normas básicas de edificación del Plan General, computándose a efectos de edificabilidad las zonas construidas con una altura libre mayor de 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

Art. 32 Condiciones de uso.

1. El uso determinado será el residencial en la categoría de vi-

vienda unifamiliar.

- Además del uso determinado se permite como uso pormenorizado el de cochera en planta baja.
- Bajo rasante se permite únicamente el uso de aparcamiento.

Capítulo 6º. Condiciones particulares de la zona de edificación Ciudad Jardín Plurifamiliar

Art. 33 Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Zonificación como CJP.

Art. 34 Condiciones de parcelación.

Las parcelas edificables se corresponderán con las unidades edificatorias delimitadas en el Plano de Definición Geométrica. No obstante dichas unidades podrán subdividirse en un máximo de dos parcelas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El frente mínimo a de la parcela a cada uno de los viales a que den frente deberá ser superior a 25 metros
- La superficie mínima de parcela será de 1000 metros cuadrados

Art. 35 Edificabilidad y capacidad residencial.

- La edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas permitido en cada unidad edificatoria se establece en el cuadro adjunto y en el Plano de Definición Geométrica.
- En el caso de que se establezca mediante proyecto de parcelación una subdivisión de la unidad en parcelas, deberá especificarse la edificabilidad y número de viviendas máximo asignado a cada parcela.

Art. 36 Condiciones de edificación.

- Posición de la edificación y retranqueos: Las edificaciones se dispondrán libremente dentro del perímetro de área de movimiento de la edificación definido en el Plano de Alineaciones y Rasantes.
- Ocupación sobre rasante: La edificación podrá ocupar como máximo el 60% de la parcela.
- Ocupación bajo rasante: Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela a partir de una línea paralela a las alineaciones exteriores y situada a una distancia de tres metros de éstas.
- Altura máxima: La altura máxima será de tres plantas (PB+2) sobre la que se podrá edificar una planta ático retranqueada con las condiciones establecidas en las normas básicas de edificación del Plan General.

Art. 37 Condiciones de uso.

- El uso determinado será el residencial.
- Además del uso determinado se permiten en planta baja los siguientes usos: locales comerciales (siempre que presenten fachada a viario público), oficinas y dotacional.
- Bajo rasante se permite únicamente el uso de aparcamiento.

Capítulo 7º. Condiciones particulares de la zona de edificación Ciudad Jardín Mixta

Art. 38 Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Zonificación como CJm.

Art. 39 Condiciones de parcelación.

Las parcelas edificables se corresponderán con las unidades edificatorias delimitadas en el Plano de Definición Geométrica, no permitiéndose la subdivisión en parcelas y debiendo ser el proyecto del conjunto unitario.

Art. 40 Edificabilidad y capacidad residencial.

La edificabilidad máxima y el número máximo de viviendas permitido en cada unidad edificatoria se establece en el cuadro adjunto y en el Plano de Definición Geométrica.

Art. 41 Condiciones de edificación.

- Posición de la edificación y retranqueos: Las edificaciones se dispondrán libremente dentro del perímetro de área de movimiento de la edificación definido en el Plano de Alineaciones y Rasantes, alineándose a los viales en las zonas identificadas como línea de edificación obligatoria en el Plano de Alineaciones y Rasantes.
- Ocupación sobre rasante: La edificación podrá ocupar como máximo el 60% de la parcela.
- Ocupación bajo rasante: Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.
- Altura máxima: La altura máxima será la establecida en el Plano de Definición Geométrica, variando según las zonas entre dos plantas (PB+1) y tres plantas (PB+2) sobre la que se podrá edificar una planta ático retranqueada con las condiciones establecidas en las normas básicas de edificación del Plan General.

Art. 42 Condiciones de uso.

- El uso determinado será el residencial.
- Además del uso determinado se permiten en planta baja de las edificaciones plurifamiliares los siguientes usos: locales comerciales (siempre que presenten fachada a viario público), oficinas y dotacional.
- Bajo rasante se permite únicamente el uso de aparcamiento.

Capítulo 8º. Condiciones particulares de la zona de edificación Dotacional

Art. 43 Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Zonificación como DO

Art. 44 Condiciones de parcelación.

Las parcelas edificables se corresponderán con las manzanas o unidades edificatorias delimitadas en el Plano de Definición Geométrica. No obstante dichas unidades podrán agregarse o segregarse mediante el correspondiente proyecto de parcelación en función de las necesidades de uso que se determinen por el Ayuntamiento.

Art. 45 Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 1,20 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo de parcela para las identificadas con los números 2,3 y 4, y de 0,50 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo de parcela para la identificada con el número 1 en el Plano de Definición Geométrica.

Art. 46 Condiciones de edificación.

- La ocupación máxima de parcela por la edificación será del 70% de la superficie de parcela, pudiendo disponerse libremente dentro de las alineaciones marcadas.
- La altura máxima de la edificación será de dos plantas (PB+1) para las parcelas correspondientes a las unidades identificadas con los números 2,3 y 4 y de una planta para la identificada con el número 1 en el Plano de Definición Geométrica. Excepcionalmente se podrá construir una planta por encima de la altura máxima si las características del uso determinado lo aconsejan con una superficie edificada que en ningún caso superará el 35% de la superficie de la parcela.

Art. 47 Condiciones de uso.

- Además del uso pormenorizado indicado en el cuadro adjun-

to a las presentes ordenanzas y en el Plano de Definición Geométrica, se podrá establecer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos con limitación del uso residencial siempre que se justifique la idoneidad de su implantación y medie informe técnico municipal favorable.

2. La sustitución del uso docente previsto en la manzana DO-2 sólo podrá producirse mediante informe técnico en el que se justifique claramente que la dotación no se corresponde con las necesidades reales o que éstas quedan satisfechas con otro medio.
3. No se permitirá la sustitución del uso deportivo previsto en la manzana DO-1.

Art.48 Condiciones de los aparcamientos.

1. El Plan Parcial establece con carácter indicativo las plazas de aparcamiento público en viales, debiendo garantizarse en el Proyecto de Urbanización un número de plazas mínimo de 260 plazas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LOUA.
2. Con objeto de cumplir la regulación establecida en el artículo 10.140 del Plan General, no se han previsto plazas de aparcamiento en viales coincidiendo con los frentes de las parcelas destinadas a vivienda unifamiliar en régimen libre, de forma que se posibilite la introducción de garajes o cocheras en éstas sin que los accesos a los mismos supongan una disminución del número de aparcamientos en viales.
3. Los proyectos de edificación deberán contener la dotación de plazas de aparcamiento mínimas establecidas en el Plan General. En caso de que se proyecten accesos individualizados a garajes en viviendas unifamiliares coincidiendo con aparcamientos públicos definidos en el Proyecto de Urbanización, éstos deberán sustituirse por nuevas plazas en viales que se ejecutarán al mismo tiempo que la edificación.

TITULO CUARTO: Ordenanzas relativas a las afecciones de la legislación sectorial.

Art.49 Afecciones sectoriales.

1. El Proyecto de Urbanización y los proyectos de edificación

deberán cumplir, además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y en las normas de aplicación del Plan General con la normativa sectorial que les sea de aplicación en razón de las afecciones que en virtud del uso y de la localización de las obras.

2. El Proyecto de Urbanización deberá mantener o, en su caso, aumentar, las rasantes establecidas en el Plan Parcial en la zona de espacios libres prevista en todo el límite suroriental del ámbito de actuación hacia el río Genil de acuerdo con lo establecido en el Plan General para evitar el riesgo de inundación.
3. Para la ejecución de construcciones dentro del ámbito del Plan Parcial que se encuentren afectadas por la zona de policía definida por una línea paralela al límite del dominio público hidráulico del cauce del Genil a una distancia de 100 metros de éste, según lo establecido en el RDL 1/2001 Texto refundido de la Ley de Aguas, será necesario solicitar autorización al Organismo de cuenca sólo en el caso en que éste no haya informado previamente en sentido favorable al planeamiento que afecta al sector.

Palma del Río a 14 de diciembre de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 12.902/2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por una vez, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

Expediente	Concepto.	Nombre y Apellidos o Razón Social.	Localidad	D.N.I.
2221	Exp. Sancionador	Belén Arroyo Pastor	Pozoblanco	80.146.795-Y
2222	Exp. Sancionador	Antonio Corredera Caballero	Pozoblanco	80.156.985-F
2210	Licencia apertura	Dogaban Promotora Constructora, S.L.	Pozoblanco	B-14898191
2219	Exp. Sancionador	Zahira Elbadri	Pozoblanco	X-6370725-R
172	Licencia apertura	Ricardo García Gómez	Pozoblanco	30.513.969-F
2214	Exp. Sancionador	Antonio Molina Marco	Pozoblanco	80.153.944-W
2226	Exp. Sancionador	Antonio Fermín Valverde López	Pozoblanco	80.153.741-Y

Fase del procedimiento administrativo: Notificación de apremio y requerimiento de pago.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de ocho a quince horas, en el departamento de Recaudación, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 13 de diciembre de 2010. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 13.291/2010

D. Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2010 adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios en el pabellón municipal de Vi-

llaviciosa de Córdoba y la Ordenanza Reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, a 28 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 12.908/2010

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2010 a instancia de la parte actora D. Pedro Andrés Castilla Muñoz contra Infomax Servicios Informáticos S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26/10/10 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de abonar al actor 9.359'18 euros de indemnización mas 18.238'4 € de Salarios de Trámite más la de 5.519'51 euros calculadas para intereses legales, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Infomax Servicios Informáticos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2010.- El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.909/2010

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2010 a instancia de la parte actora D. Leonardo Martín Núñez Brunetto contra Manuel Rodrigo Valverde y Bioleo S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22/11/10 y del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.057,5 euros de principal, más otros 4.817,25 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra. Sr. D. Diego José Gibaja Galindo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación al demandado Bioleo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2010.- El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.912/2010

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Diego José Gibaja Galindo, Magistrado del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba, en los autos número 812/2010 seguidos a instancias de Carlos Manuel Velasco Cabello contra R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veintidós de febrero/ 2011 a las doce horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2010. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 12.907/2010

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2010, Ejecución núm. 202/2010 a instancia de la parte actora Dª Sonia Roldan Berbel contra Alquileres Alare S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales sobre Extinción de Contrato, se han dictado las siguientes resoluciones:

1) Providencia de 29 Julio 2010, parte dispositiva:

Dada cuenta, visto el contenido del escrito presentado, no ha lugar a lo solicitado al no consta en autos la notificación de la Sentencia a la empresa demandada y una vez que conste, haber transcurrido el plazo de veinte días desde la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 y 277 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 548 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil; y transcurrido dicho plazo, conforme al art. 237.2 LP se incoará de oficio por este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de Noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.- Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.-

2) Diligencia de Ordenación de 16-12-2010, parte dispositiva:

En el día de la fecha ha transcurrido el plazo preceptuado en el art. 277 LPL y art. 548 LEC. y el ejecutado Alquileres Alare S.L. fue declarado con anterioridad en situación de insolvencia provisional en este mismo Juzgado de lo Social el 22-09-2010 en autos núm. 1224/09 y Acumulado (Ejecución nº 278/2009 y Acumuladas), sin que conste la existencia de nuevos bienes, dese audiencia, por plazo de diez días, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo, conforme a lo prevenido en el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, con la prevención de que en caso de no hacer manifestación o designación de bienes alguna en el indicado plazo se procederá al dictado de la Resolución de insolvencia provisional de la parte demandada.

Expídase testimonio de la Resolución de Insolvencia de fecha 22-09-2010 dictada en este Juzgado de lo Social, autos núm. 1224/09 y Acumulado (Ejecución nº 278/2009 y Acumuladas) y únase a las presentes actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la empresa ejecutada a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba así como la providencia de 01-09-2010 por encontrarse en paradero desconocido, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles contados, desde el siguiente del a notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recu-

rrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma, doy fe.- Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricado.-

Y para que sirva de notificación al demandado Alquileres Alare S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2010.-La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 12.917/2010

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 635/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Miguel Villar Navas contra Marta Moreno Romero, en la que con fecha 23/11/10 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Antonio-Miguel Vidal Navas contra Dña. Marta Moreno Romero, debo condenar y condeno a esta última a que pague al primero la suma total de 5.578,02 € (cinco mil quinientos setenta y ocho euros, con dos céntimos), de la que el Fogasa responderá en los supuestos y con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Marta Moreno Romero, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 9 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.918/2010

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos núm. 351/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Fogasa y Servicios y Excavaciones de Santaella S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra Servicios y Excavaciones de Santaella, S.L., debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 603,26 € (seiscientos tres euros, con veintiséis céntimos) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/03 a diciembre/06, recargo de mora incluido, y de cuyo pago se absuelve al Fogasa

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios y Excavaciones de Santaella S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 9 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.919/2010

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 350/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Gluclaje Obra Civil S.L., en la que con fecha 24/11/10 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra Gluclaje Obra Civil, S.L., debo condenar y condeno a esta última que abone a la primera la suma de 710,54 € (setecientos diez euros, con cincuenta y cuatro céntimos) correspondiente a las aportaciones obligatorias devengadas desde enero/06 a diciembre/06, recargo de mora incluido, y de cuyo pago se absuelve al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Gluclaje Obra Civil S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 9 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.920/2010

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1236/2010 se ha acordado citar a R.L.A. Electricidad Córdoba S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día nueve de marzo de 2011 a las 10:55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a R.L.A. Electricidad Córdoba S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba, hace saber:

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 12.921/2010

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1778/2009, sobre Seguridad Social, a instancia de Alejandro de La Jara Montoya contra INSS, TGSS y Complejo Industrial Coinsa S.A., en la que con fecha 17/12/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: La Iltrma Sra. Magistrado-Juez Mª Rosario Flores Arias dijo:

Se tiene por Desistido del recurso de suplicación anunciado contra la Sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, dese trámite al segundo recurso anunciado una vez firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Cinco Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a Completo Industrial Coinsa S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás

resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 17 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.922/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 224/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael Lujan Perales y José Miguel Galeote Márquez contra Salvador Ángel Arenas Moreno y Arenas Moreno S.L., en la que con fecha 14/07/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Arenas Moreno S.L., por la cantidad de 19.567,51 euros de principal más 1957 euros presupuestados para intereses costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

Y Asimismo se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada, Arenas Moreno S.L., en cantidad suficiente para cubrir el importe de 19.567,51 euros de principal más 1957 euros presupuestados para intereses costas y gastos.

Requíerese a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el Art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Arenas Moreno S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 17 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.923/2010

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 774/2010 se ha acordado citar a Empresa Carmen Yolanda Aguilar Maillo como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veintiuno de febrero de 2011 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Carmen Yolanda Aguilar Maillo.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Córdoba, a 14 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 12.926/2010

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 776/2010 se ha acordado citar a Camilo García López S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veintiuno de febrero de 2011 a las 12:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje). PI.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Camilo García López S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Córdoba, a 14 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 12.983/2010

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de actuación para la ampliación de la explotación minera, destinada a la fabricación de cemento, en la Finca "Dos Fuentes" en el paraje denominado "Campiñuela Alta", del término municipal de Córdoba, promovido por Sociedad de Cementos y Materiales de construcción de Andalucía SA .

Segundo: Advertir al Promotor que de acuerdo con lo establecido en el art.52.4 Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; y también por la Ley 1/2006 de 16 de mayo, de Urbanismo, Suelo y Comercio (LOUA), deberá aportar el aval del 10 % de los costos totales del movimiento de tierras y acondicionamiento del terreno de acceso a la explotación y de los costos de la restauración de los tres huecos o fases previstas, equivalente a un importe de 164.656'10 € (16.465,61 €), con el objeto de cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como de las labores de restitución de los terrenos si fuera el caso.

Tercero: Publicar la resolución en el BOP de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.f de la LOUA, debiendo antes quedar acreditado en el expediente el depósito de la garantía citada en el punto anterior.

Cuarto: Para la obtención de la licencia se deberán tener en cuenta las condiciones específicas impuestas por Agencia Andaluza del Agua (antes Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que sirven como condición a la autorización concedida por la misma. Así mismo, se recuerda que habrá de realizarse un estudio arqueológico en profundidad que incluya una Prospección Arqueológica Superficial de carácter intensivo para establecer las posibles cautelas arqueológicas a las que pudiera someterse el Proyecto. Asimismo, conforme al informe de la Consejería de Medioambiente la actuación está sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

Quinto: La licencia urbanística deberá ser solicitada por el interesado en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación del Proyecto de Actuación, devengándose con ocasión del otorgamiento de la licencia, el pago de la prestación compensatoria por importe del 5% del total de la inversión y en la forma prevista en la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria por uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Sexto: El plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad se acomodará a las fases de explotación-restauración (4 fases) que suponen una duración total de cuatro años.

Séptimo: Notificar el presente acuerdo al Promotor con indicación de los recursos que procedan.

Octavo: Notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Córdoba, 16 de diciembre de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Lucena**

Núm. 11/2011

Una vez que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio del año en curso, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de Apertura de Establecimientos en el término municipal de Lucena, por el presente se hace público el texto integro de la referida Ordenanza, que es el que sigue:

Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2- Atribución a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3- Hecho Imponible.

1.-Estará constituido por la prestación de la actividad municipal técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento o instalación industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación, apertura o funcionamiento, todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y los artículos 5 y 22, 1 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1.955 modificado por Real Decreto 2.009/2.009, de 23 de diciembre.

2.-A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades el mismo titular.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, y el traslado, aunque continúe el mismo titular, siempre que conforme a la normativa sectorial o municipal, implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el núm. 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.-Se entenderá por instalación o establecimiento industrial o mercantil el espacio delimitado, habitable o no, abierto o no al público, que no sin destinarse exclusivamente a vivienda:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, almacenes y depósitos.

Artículo 4- Sujeto Pasivo.

- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de dichos inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5- Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6- Cuota Tributaria.

- La cuota por la presente Tasa, se fijará en el informe técnico y se obtendrá como resultado de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan de conformidad con los cuadros expresados en las Tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza. A estos efectos el coeficiente de superficie será el que resulte aplicable de acuerdo con el tramo en el que se incluye la superficie total del establecimiento calculada conforme a las normas contenidas en la Regla 14 F) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo II del Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre.)

- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y actividad.
- En los casos de ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, con posterioridad a la declaración responsable o comunicación previa siempre que se hubiere desarrollado la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, la cuota a liquidar será del 50 % siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado.

- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

- Se establece una cuota única para el otorgamiento de las fiestas de Navidad, u otras de carácter recreativo análogo y en ella dicha cuota será de 500,00 € para el supuesto sea persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial o comercial y de 150,00 € para el caso de que el interesado sea una entidad que disponga previamente de la Declaración de Interés Social.

Artículo 7-Exenciones y supuestos de no sujeción.

- No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.
- Son supuestos de no sujeción los derivados del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación, entre otros a modo de ejemplo:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación del puesto sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos, que se regularan por la correspondiente ordenanza municipal.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustaran, en su caso a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.

f) La actividad de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de servicios públicos, así como los locales de culto religiosos y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, corporaciones de derecho público, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a prevención y control ambiental, sin perjuicio de su sujeción a la tasa por entrada de vehículos a través de la acera.

h) Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia.

i) Las instalaciones complementarias privadas de los usos residenciales (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, instalaciones fotovoltaicas diseñadas para abastecer al propio edificio y por aplicación de DB-HE. Siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

k) El ejercicio individual de actividad artesanal.

l) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt...) que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2.002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a la tramitación del correspondiente expediente de prevención y control ambiental, con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias previas.

Artículo 8- Bonificaciones.

- Un 50 % de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera el carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses permaneciera abierto o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

- Un 95 % en los supuestos de traslados producidos como consecuencia de expropiación forzosa, o realizados a instancia del Ayuntamiento, de sus Sociedades Municipales u Organismos Autónomos.

- Se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

- Así mismo se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad del pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en régimen de cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según Ley 22/93 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la función Pública y de la Protección por Desempleo.

Artículo 9- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará la Gerencia al tal efecto y en el segundo supuesto en virtud de la liquidación practicada por la propia Gerencia.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10- Normas Generales de Procedimiento.

1. INICIACION:

a) La presentación de solicitud de Calificación Ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, así como la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

b) Las solicitudes de Calificación Ambiental, Declaración Responsable y Comunicación Previa deberán presentarse en las instancias normalizadas que se habilitarán por la Gerencia de Urbanismo.

c) Si la solicitud de calificación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta de documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

d) La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca la Gerencia de urbanismo de Lucena respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

2. PROCEDIMIENTO.

1. Tratándose de actividades incluidas en el artículo 7 se estará a lo ordenado en el mismo.

2. Tratándose de actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2.007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, la presentación de Declaración Responsable faculta al prestador al ejercicio de la actividad prevista.

Sin perjuicio de la actividad de inspección y control por parte de la Administración municipal podrá requerirse en todo momento la aportación de la documentación relacionada en el reverso de la instancia normalizada de la Declaración Responsable.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabiliza de la veracidad de los datos y documentos aportados.

Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación requerida podrá procederse de oficio, a la clausura de la actividad, con independencia de la oportuna sanción que corresponda.

3. Tratándose de actividades sujetas a cualesquiera de los procedimientos de Prevención y Control Ambiental contemplados en la Ley 7/2.007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Am-

biental en Andalucía, no podrá presentarse la Declaración Responsable y por tanto darse inicio a la actividad hasta tanto no exista pronunciamiento favorable del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena para las actividades sometidas a la Calificación Ambiental, o del Órgano competente en lo demás supuestos contemplados en al Ley 7/2.007, y en todo caso, conste el certificado técnico de adopción de medidas correctoras y cautelares contenidas en la resolución favorable recaída en el procedimiento de Prevención y Control Ambiental.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. Tratándose de actividades a desarrollar en edificios de nueva planta no podrá iniciarse la prestación del servicio hasta tanto conste la licencia de utilización que acredite la terminación de la obra de conformidad con la licencia de obra y/o instalaciones concedida.

5. Tratándose de actividades a desarrollar en edificios existentes no podrá iniciarse la prestación del servicio hasta tanto se acredite la finalización de las obras de conformidad a la licencia de obra mayor o menor que, según los casos, fuera precisa para la adaptación del establecimiento.

3. CESACION DEL SERVICIO.

Habrà de cesar la prestación del servicio.

a) Por renuncia del prestador del servicio, que deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Por la pérdida de vigencia de las autorizaciones ocasionales y extraordinarias.

c) Por el desarrollo, previo al trámite legalmente regulado, de una nueva actividad sobre el mismo establecimiento.

d) Por resolución del Consejo de Gerencia al detectarse el incumplimiento de las medidas correctoras y cautelares impuestas a la actividad.

e) Por resolución del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo ante la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación requerida, tratándose de las actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

f) Por caducidad del expediente, debidamente motivado, de Prevención Ambiental.

4. CADUCIDAD.

1.- Los expedientes podrán declararse caducados en las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de expedientes de Calificación Ambiental, cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro distinto, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado/a cuando lo justifique el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) Tratándose de cualquier expediente de Prevención Ambiental, no haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la Resolución Ambiental favorable.

c) En cualquier caso, la inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el período de duración de aquellas.

2.- La declaración de caducidad corresponderá al Consejo de la

Gerencia Municipal de Urbanismo, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentado con las prórrogas que Ens. Caso se hubiesen concedido.

3.- La declaración de caducidad extinguirá la libre prestación del servicio no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se tramita nuevo expediente.

5. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO.

1.- La Administración Municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección a establecimientos en funcionamiento.

2.- La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables o la producción de daños ambientales podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá dar lugar a la nulidad de lo actuado, pudiendo impedirse desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en la normas sectoriales que resulten de aplicación.

2.- Los empleados/as públicos/as actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente ordenanza, y cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada a las instalaciones.

3.- Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos, respecto a lo declarado, se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

4.- En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de Calificación Ambiental, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 11.- Procedimientos específicos.

En el presente se regulan los procedimientos administrativos siguientes:

a) Comunicaciones de cambio de titularidad de prestación de servicio.

b) Calificación ambiental municipal.

c) Modificaciones o ampliaciones de actividades en ejercicio.

1.- Comunicaciones de cambio de titularidad de prestación de servicio.-

1.1.- A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de la prestación de un servicio previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de al documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa", la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

1.2.- Mediante instancia donde conste suficientemente acreditada la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, junto a la referencia catastral habrá de acompañarse:

a) Identificación de la actividad o servicio de que se trata y, en su caso, de la licencia de apertura, actividad o funcionamiento que existiese.

b) Documento de cesión en la prestación del servicio, que expresará indubitadamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo establecimiento, la misma actividad o servicio y bajo las mismas condiciones en las que se presentó la declaración responsable o se obtuvo la licencia en su día.

El documento de comunicación del cambio de titular podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa, siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

1.3.- Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad en la prestación del servicio, sin perjuicio de que se efectúa, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad.

2.- Calificación ambiental municipal.

2.1 Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2.007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para la presentación de la comunicación de inicio de actividad.

2.2 El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en la regulación municipal al respecto, y se inicia con la solicitud de calificación mediante instancia normalizada acompañada de la totalidad de la documentación relacionada en la misma. Junto a la instancia donde conste la personalidad del solicitante o representante legal, así como referencia catastral, se presentará una relación de colindantes, así como, el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en al que se implanta la actividad.

2.3 Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad. Durante el periodo de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes. Si se presentase anexo al proyecto técnico con modificaciones sustanciales, éste deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

2.4 Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegacio-

nes o de la finalización del plazo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Área de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en al que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

El Órgano competente para dictar resolución de calificación ambiental en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena.

Siendo el plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade a la Gerencia Municipal de Urbanismo la certificación del Técnico director de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforma al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3.- Ampliaciones o modificaciones de actividades en ejercicio.-

3.1 Modificaciones sustanciales:

Las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que lo desarrolla.

En orden a las modificaciones sustanciales, los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a Calificación ambiental, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

3.2.- Modificaciones no sustanciales.-

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas a Calificación Ambiental, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si el examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente al interesado/a a los efectos pertinentes.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa al alcance de la misma.

Artículo 12- Pago de la cuota.

- Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán en el momento de presentar la solicitud para los supuestos de autoliquidación que serán los de autorización o control previo.

- Para los demás supuestos, así Declaración Responsable o Comunicación Previa ... se practicará liquidación directa por esta Administración efectuándose el pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley cincuenta y ocho de dos mil tres, de diecisiete de diciembre, Ley General Tributaria,

Artículo 13- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y si-

guintes de la Ley General Tributaria.

De igual modo se estará a lo dispuesto en el título IV la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio referido al Régimen de Sancionador.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por acuerdo del Pleno del día 29 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero del año 2009 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lucena, 23 de diciembre de 2010.- El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

ANEXO I TARIFA.

CUADRO Nº 1: ORDEN FISCAL DE CALLES

PRIMERA CATEGORIA.	206,00 €
SEGUNDA CATEGORIA.	180,00 €
TERCERA CATEGORIA.	155,00 €

CUADRO Nº 2: COEFICIENTE DE SUPERFICIE

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO.	COEFICIENTE APLICABLE A LA CANTIDAD DERIVADA DEL CUADRO Nº 1.
Hasta 25 m ²	50 %
Superior a 25 m ² e inferior a 50 m ²	100 %
Superior a 50 m ² e inferior a 100 m ²	175 %
Superior a 100 m ² e inferior a 250 m ²	250 %
Superior a 250 m ² e inferior a 500 m ²	300 %
Superior a 500 m ² e inferior a 1.000 m ²	475 %
Superior a 1.000 m ² e inferior a 2.000 m ²	600 %

El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superficie superior a los 2.000 metros cuadrados será el resultante de incrementar el correspondiente el último tramo reseñado en un 25 % adicional por cada modulo suplementario de 1.000 metros cuadrados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

CUADRO Nº 3: CUOTAS MÍNIMAS

CAJAS DE AHORROS, BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS O SUCURSALES DE LOS MISMOS.	1.643,00 €	
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS Y SUS AGENCIAS, DELEGACIONES O SUCURSALES.	482,00 €	
TEATROS, CINES, CIRCOS Y PLAZAS DE TOROS.	322,00 €	
DISCOTECAS, SALAS DE FIESTAS, SALONES DE BAILE, WISKERÍAS.	482,00 €	
QUINIELAS Y ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS.	160,00 €	
HOTELES.	De 4 y 5 estrellas.	531,00 €
	De 3 estrellas.	438,00 €
	De 2 estrellas.	342,00 €
	De 1 estrella.	120,00 €
HOSTALES Y PENSIONES.	De 3 estrellas.	342,00 €
	De 2 estrellas.	176,00 €
	De 1 estrella.	120,00 €
RESTAURANTES.	De 5 y 4 tenedores.	287,00 €
	De 3 tenedores.	220,00 €
	De 2 tenedores.	132,00 €
	De 1 tenedor.	120,00 €
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTARIO.	Hipermercados y grandes superficies de mas de 500 m.	1.643,00 €
	Supermercados y autoservicios.	345,00 €
FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES.	120,00 €	
DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN METROS	HASTA 25 METROS	120,00 €
	DE 26 A 50 METROS	180,00 €
	DE 51 A 100 METROS	240,00 €
	MAS DE 100 METROS	300,00 €

NOTAS:

1ª- Cuando en un mismo establecimiento de desarrollaran simultáneamente varias actividades se calificará el mismo, a efectos de aplicación de cuota mínima, en su caso, como destinado a la actividad a cuyo desarrollo se reserve la mayor superficie.

2ª- Si de la aplicación de los cuadros primero y segundo se derivaran cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el cuadro tercero para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª.- Las tarifas previstas en el presente anexo será de aplicación cualquiera que fuere el procedimiento aplicable, ya el régimen de autoliquidación como el de liquidación directa.

Núm. 12/2011

Una vez que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio del año en curso, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio en el término municipal de Lucena, por el presente se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza, que es el que sigue:

Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades y su ejercicio en el término de Lucena.

Exposición de motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de Diciembre de 2006, entró en vigor a finales de 2006 con un claro objetivo: La eliminación de los obstáculos que se opongan a la libertad de establecimiento de quienes presten servicios en los Estados miembros de la Unión y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros, así como el establecimiento de las garantías necesarias para el ejercicio efectivo de tales derechos.

El derecho a la libertad de establecimiento (art. 43 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea) y a la libertad de prestación de servicios (art. 49 del Tratado) encuentran así, a través de la citada Directiva, el marco adecuado para la renovación de la legislación de los distintos Estados miembros en aras a conseguir su adecuada protección. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Jefatura del Estado. BOE núm. 283, martes 24 de noviembre de 2009), sobre la base del impulso de la mejora del Sector Servicios, señala:

Así, la ley establece como régimen general la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio de todo el territorio nacional y regula como excepcionales los supuestos que permitan imponer restricciones a estas actividades"

Como señala el Preámbulo de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 308 de 23 de diciembre de 2009. Jefatura del Estado), la ley 17/2009 de 23 de noviembre, adopta un enfoque "ambicioso" fomentando una aplicación generalizada de sus principios con objeto de impulsar una mejora global del marco regulatorio del Sector Servicios, viniendo así a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y la libre prestación de servicios.

"... En particular, dicha Ley pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios".

En suma, tanto la Ley 17/2009, como la Ley 25/2009 constituyen el mecanismo de adaptación de la normativa estatal a la citada Directiva y trasladan al ciudadano o particular el necesario marco de seguridad jurídica para el conocimiento de sus derechos y su posibilidad de defensa ante los órganos jurisdiccionales españoles, dando así cumplimiento a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (entre otras, ST TJ-CE de 18 de enero de 2001. ST de 15 de junio de 1995, ST. De

30 de mayo de 1991), sobre la obligación de los Estados miembros de adoptar sus legislaciones internas para la garantía, no sólo jurídica, sino de hecho, a la plena aplicación de las Directivas.

En un Estado descentralizado como el español, dicha obligación concierne no sólo a la Nación, sino al resto de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, quienes habrán de proceder a una revisión concienzuda de toda su normativa en aras a la consecución efectiva ordenada.

Así la Comunidad Autónoma Andaluza ha comenzado esa singladura a través del Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y Consejo, relativa a los servicios del mercado interior.

" Puede sostenerse (Exposición de motivos del Decreto Ley 3/2009, BOJA 250) que con la reforma que opera el presente Decreto-Ley, el régimen general de establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios pasa de la sujeción a autorización previa a una mera declaración responsable que facilite el control de la actividad.

En definitiva, de un control previo de la Administración basado en la autorización previa se pasa a un control a posteriori basado en la actuación inspectora".

Este sea tal vez el criterio legislativo base sobre el que ha de operarse, en la que supone, según la guía orientativa publicada por el Gobierno de España (Ministerio de AAPP y E y H) con la colaboración de la FEMP y el Consejo General de Administración local, "un importante cambio en la cultura regulatoria española".

- Ley 17/2009, de 22 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Entendiéndose por "Servicio" cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, y por "prestador", cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la UE, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste sus servicios (art. 3), la ley que nos ocupa fija la libertad de establecimiento en todo el territorio nacional para una actividad de servicios, sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en la Ley (art. 4).

Partiendo del libre establecimiento, el art. 5 señala la imposibilidad de imponer a los prestadores el régimen de autorización, salvo con carácter excepcional y siempre que concurren las siguientes condiciones, suficientemente justificadas:

- a) No discriminación (por nacionalidad o lugar de establecimiento)
- b) Necesidad, es decir, que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general.
- c) Proporcionalidad, de modo que la autorización sea el único camino para evitar un daño irreparable o irreversible, al ser el control a posteriori ineficaz.

Y es que aquí hay que hacerse una pregunta ¿es posible conseguir el mismo objetivo de evitar el daño irreparable e irreversible con una medida menos restrictiva que la autorización? Porque si es así, el régimen de autorización debe sustituirse. De ahí que el art. 5c establezca:

"... Así, en ningún caso el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, y se facilite la información necesaria

a la autoridad competente para el control de la actividad"

Con este mecanismo, unido a un control a posteriori, el prestador puede desplegar su actividad desde el momento de dicha comunicación. Esto supone en suma, la agilización en el tiempo de tramitación, con el consiguiente ahorro para el prestador al reducirse los trámites.

Este procedimiento se complementa con la regulación del silencio administrativo positivo, de modo que si el régimen de autorización se mantiene, transcurrido el plazo sin pronunciamiento de la Administración, el procedimiento debe resolverse favorablemente para el solicitante, lo que supone en definitiva un régimen de autorización tácita (art. 13 de la Directiva de Servicios y art. 6 de la Ley 17/2009).

El nuevo sistema concebido para el acceso a la prestación de servicios, en fin, obliga necesariamente a una revisión de toda la normativa que pudiera verse afectada, tanto a nivel nacional como autonómico y local.

El objeto pues de la presente Ordenanza es dar cumplimiento a nivel local a la Directiva europea de servicios, garantizando en suma el libre acceso de las actividades de servicios, procediendo en unos casos a la eliminación de los procesos de autorización previa que se sustituirán por las denominadas por el nuevo art. 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, declaración responsable o comunicación previa, si bien en determinados supuestos se mantiene un sistema de Autorización Previa por razón de la normativa Autonómica aplicable en materia de Prevención y Control Ambiental. Y ello habrá de ser así hasta tanto no se lleve a cabo una deseable modificación o adaptación de esta normativa Autonómica a los objetivos de la Directiva europea.

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha del día 21 de enero de 2010 aprobó por unanimidad informe del Área de Licencias de dicho organismo municipal, asumiendo la necesidad de elaboración de la presente Ordenanza, consciente de la importancia del sector servicios en el ámbito local por su capacidad de generación de empleo y crecimiento económico de la ciudad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de acceso a la prestación de servicios y puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término de Lucena, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen disciplinario, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

Artículo 2.- Exclusiones

Quedan excluidas del deber de presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su

sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos, que se regularán por la correspondiente Ordenanza Municipal.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a prevención y control ambiental.

h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

k) El ejercicio individual de actividad artesanal.

l) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt, ...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que se no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación Previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico- quirúrgica o se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a la tramitación del correspondiente expediente de prevención y control ambiental, con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias previas.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entien- de por

1. Consulta previa: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre viabilidad de un proyecto de actividad.

2. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua

persona titular como de la nueva de una actividad, por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la licencia de apertura o funcionamiento.

3. **Modificación no sustancial:** Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efectos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un aumento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

4. **Modificación sustancial:** Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas y/o calificadas que puede tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, salud de las personas y en el medio ambiente.

5. **Actividad profesional:** Aquella que para su ejercicio requiere la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su Colegio profesional y aquellas otras asimilables a éstas.

6. **Actividad artesanal:** La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

7. **Establecimiento:** Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

8. **Declaración responsable:** Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el caso de actividades sujetas a Declaración Responsable, cada prestador de Servicio deberá comunicar el inicio de su actividad.

9. **Comunicación Previa:** La puesta en conocimiento de la Administración Local de un servicio de los regulados en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeto a Declaración Responsable.

Artículo 4. Desarrollo de Actividades.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 5. Competencia.

El órgano municipal competente para calificar ambientalmente una actividad así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Iniciación

1. La presentación de solicitud de Calificación Ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, así como la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Las solicitudes de Calificación Ambiental, Declaración Responsable y Comunicación Previa deberán presentarse en las instancias normalizadas que se acompañan como Anexo I a la presente Ordenanza.

3. Si la solicitud de Calificación Ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta de documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Lucena respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

Artículo 7. Procedimiento

A. Tratándose de actividades incluidas en el artículo 2 se estará a lo ordenado en el mismo.

B. Tratándose de actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, la presentación de Declaración responsable faculta al prestador al ejercicio de la actividad prevista.

Sin perjuicio de la actividad de inspección y control por parte de la Administración Municipal, podrá requerirse en todo momento la aportación de la documentación relacionada en el reverso de la instancia normalizada de la Declaración Responsable.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación requerida podrá procederse de oficio, a la clausura de la actividad, con independencia de la oportuna sanción que corresponda.

C. Tratándose de actividades sujetas a cualesquiera de los procedimientos de Prevención y Control Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, no podrá presentarse la Declaración Responsable y por tanto darse inicio a la actividad hasta tanto no exista pronunciamiento favorable del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena para las actividades sometidas a Calificación Ambiental, o del Órgano competente en los demás supuestos contemplados en la Ley 7/2007 y, en todo caso, conste el certificado técnico de adopción de las medidas correctoras y cautelares contenidas en la resolución favorable recaída en el procedimiento de Prevención y Control Ambiental.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

Artículo 8.

1. Tratándose de actividades a desarrollar en edificios de nue-

va planta no podrá iniciarse la prestación del servicio hasta tanto conste la concesión de Licencia de Utilización que acredite la terminación de la obra de conformidad a la licencia de obra y/o instalaciones concedida.

2. Tratándose de actividades a desarrollar en edificios existentes, no podrá iniciarse la prestación del servicio hasta tanto se acredite la finalización de las obras de conformidad a la licencia de obra mayor o menor que, según los casos, fuera precisa para la adaptación del establecimiento.

Artículo 9. Cesación del servicio.

Habrà de cesar la prestación del servicio:

a) Por renuncia del prestador del servicio, que deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena.

b) Por la pérdida de vigencia de las autorizaciones ocasionales y extraordinarias.

c) Por el desarrollo, previo al trámite legalmente regulado, de una nueva actividad sobre el mismo establecimiento.

d) Por resolución del Consejo de Gerencia al detectarse el incumplimiento de las medidas correctoras y cautelares impuestas a la actividad.

e) Por resolución del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo ante la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación requerida, tratándose de las actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

f) Por caducidad del expediente, debidamente motivado, de Prevención Ambiental.

Artículo 10. Caducidad.

1. Los expedientes podrán declararse caducados en las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de expedientes de Calificación Ambiental, cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) Tratándose de cualquier expediente de Prevención Ambiental, no haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la Resolución ambiental favorable.

c) En cualquier caso, la inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el período de duración de aquéllas.

2. La Declaración de Caducidad corresponderá al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentado con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la libre prestación del servicio no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se tramita nuevo expediente.

Artículo 11. Silencio Administrativo.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que esta Corporación Local debe dictar en la forma prevista en el artículo 43.3 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley o una norma de Derecho Comunitario Europeo establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a los que se refiere el artículo 29 de la Constitución española, y en aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo que finaliza el procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Artículo 12. Control de Establecimientos en funcionamiento.

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá la nulidad de lo actuado, pudiendo impedirse desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resulten de aplicación.

3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada a las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de Calificación Ambiental, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 13. Exposición de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

El documento donde se plasme la toma de conocimiento de la Declaración Responsable o Comunicación Previa de Actuación deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS**Artículo 14.**

En el presente título se regulan los procedimientos administrativos siguientes:

- a) Comunicaciones de cambio de titularidad de prestación de servicio.
- b) Calificación Ambiental municipal.
- c) Modificaciones o ampliaciones de actividades en ejercicio

CAPÍTULO I. COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**Artículo 15.**

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de la prestación de un servicio previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 16.

1. Mediante instancia donde conste suficientemente acreditada la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, junto a la referencia catastral, habrá de acompañarse:

- a. Identificación de la actividad o servicio de que se trata y, en su caso, de la Licencia de apertura, actividad o funcionamiento que existiese.
- b. Documento de cesión en la prestación del servicio, que expresará indubitadamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo establecimiento, la misma actividad o servicio y bajo las mismas condiciones en las que se presentó la declaración responsable o se obtuvo la licencia en su día.

2. El documento de comunicación del cambio de titular podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa", siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

Artículo 17. Tramitación.

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad en la prestación del servicio, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad.

CAPÍTULO II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.**Artículo 18. Alcance**

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para la presentación de la comunicación de inicio de actividad.

Artículo 19. Procedimiento.

El procedimiento de Calificación Ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en estas

ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación mediante instancia normalizada incluida en el Anexo I de la presente ordenanza acompañada de la totalidad de la documentación relacionada en la misma.

Junto a instancia donde conste la personalidad del solicitante o representante legal, así como referencia catastral, se presentará una relación de colindantes, así como el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad.

Artículo 20. Información Pública

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plaza de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico con modificaciones sustanciales, éste deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

Artículo 21. Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Área de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

Artículo 22. Órgano competente.

El Órgano competente para dictar resolución de calificación ambiental en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena.

Artículo 23. Plazo para dictar resolución.

El Plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

Artículo 24. Puesta en marcha.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade a la Gerencia Municipal de Urbanismo la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

CAPÍTULO III. AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES EN EJERCICIO.**Sección 1ª. Modificaciones Sustanciales.****Artículo 25.**

Las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que lo desarrolla.

Artículo 25. Bis. Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a Calificación Ambiental, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

Sección 2ª. Modificaciones no sustanciales.

Artículo 26.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas a Calificación Ambiental, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente al interesado/a, a los efectos pertinentes.

Artículo 26. Bis. Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

TITULO IV REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma. En aquellos casos en que dichas infracciones se hayan sancionado tras la presentación de la denuncia por un particular, su formulación no conllevará derecho a indemnización por los gastos que comporte, salvo que se acredite efectiva y suficientemente la inexistencia de infracción alguna.

2. Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 28. Cuadro de infracciones.

1. Se consideran Infracciones Leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de apertura o funcionamiento, o el documento acreditativo de la comunicación de la Administración de la declaración responsable.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia en su caso, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) El incumplimiento de la normativa que sea de aplicación al proyecto o actividad.

e) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones Graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes declaraciones responsables, comunicaciones previas o puesta en funcionamiento para las actividades sometidas a cualquier instrumento de prevención ambiental.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente declaración responsable o autorización ambiental oportuna.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa.

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o comunicación.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la correspondiente calificación ambiental.

g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad en los casos en que ello sea necesario.

h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.

j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la presentación de la declaración responsable y, en su caso, las de la licencia de actividad que estuviera concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para el ejercicio de la actividad o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

o) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

p) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

q) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

r) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

s) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

t) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación técnica de la dirección de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental.

3. Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas

b) El Acceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 29. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones:

a) Las personas titulares de las licencias municipales vigentes.

b) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se ha realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que le es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

e) Las personas que han efectuado la Declaración Responsable o Comunicación Previa en las actividades sujetas a tales regímenes.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras o administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 30. Otras medidas: Órdenes de Ejecución

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas ne-

cesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

Artículo 31. Sanciones accesorias y no pecuniarias

1. La imposición de sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las Licencias.

b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos.

c) Revocación de las Licencias.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la Licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año.

En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 32. Cuantía de las sanciones pecuniarias.

1. Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.

- Desde 1.001 euros a 6.000 euros, si se trata de infracción Grave.

- Desde 6.001 euros a 30.000 euros, si se trata de infracción Muy Grave.

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción Leve.

- Desde 300,52 euros a 30.050,61 euros, si se trata de infracción Grave.

2. Actividades no sometidas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 500 euros, si se trata de infracciones Leves.

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracciones Graves.

- Hasta 1.300 euros, si se trata de infracciones Muy Graves.

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 200 euros.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la san-

ción propuesta del 50%.

Artículo 33. Graduación de las sanciones:

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- Dolo de la persona causante de la infracción.
- Reiteración y reincidencia

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por la/el interesada/o antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Actividades Calificadas:

a) Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Las sanciones se graduarán en las siguientes escalas:

Infracciones Leves:

Mínimo: de 200 a 300 euros.

Medio: de 301 a 400 euros.

Máximo: de 401 a 500 euros.

Infracciones Graves:

Mínimo: de 1001 a 2.666 euros

Medio: de 2.667 a 4.333 euros.

Máximo: de 4.334 a 6.000 euros.

Infracciones Muy Graves:

Mínimo: de 6.001 a 14.000 euros.

Medio: de 14.001 a 22.000 euros.

Máximo: de 22.001 a 30.000 euros.

b) Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Las sanciones se graduarán en las siguientes escalas:

Infracciones Leves:

Mínimo: 200 euros.

Medio: de 201 a 300 euros.

Máximo: de 301 a 500 euros.

Infracciones Graves:

Mínimo: de 501 a 3.000 euros

Medio: de 3.001 a 12.000 euros.

Máximo: de 12.001 a 30.050,61 euros.

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

Infracciones Leves:

Mínimo: 200 a 300 euros.

Medio: de 301 a 400 euros.

Máximo: de 401 a 500 euros.

Infracciones Graves:

Mínimo: 501 a 700 euros

Medio: 701 a 800 euros.

Máximo: 801 a 1.000 euros.

Infracciones Muy Graves:

Mínimo: 1.001 a 1.500 euros.

Medio: 1.501 a 2.000 euros.

Máximo: 2.001 a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas:

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

3ª. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 34. Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

a) Para actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, prescribirán a los cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son Leves.

b) Para actividades sujetas a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

c) Para el resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y seis meses si son leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

Artículo 35. Caducidad.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

a) Para actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el plazo de un año.

b) Para actividades sujetas a la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.

c) Resto de actividades en el plazo de 6 meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- Tras la aprobación de la presente Ordenanza, se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento de la misma, integrada, entre otros, por personal técnico de la Delegación de Medio Ambiente, cuyas propuestas podrán ser elevadas al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, alcanzando en el momento de su aprobación el carácter de disposición de desarrollo de la presente Ordenanza.

Tercera.- Se faculta al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo para modificar los Anexos de esta Ordenanza, a propuesta del Área de Licencias y Disciplina Urbanística de esta Gerencia.

Cuarta.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable del Área de Licencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda: Se faculta al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lucena, 23 de diciembre de 2010.- El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

ANEXO I

INSTANCIA PARA INICIO DE ACTIVIDAD**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

SOLICITANTE Nombre y apellidos / Razón Social		D.N.I./C.I.F
Dirección		
REPRESENTANTE LEGAL PARA EL SUPUESTO DE ENTIDAD MERCANTIL		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Municipio	Provincia	Código Postal
Teléfono	E-mail	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE _____,
QUE DISPONE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA Y QUE SE COMPROMETE A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ACTIVIDAD.

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD	
REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE	Nº DE FINCA REGISTRAL
TITULAR REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE	

Lucena, a ____ de _____ de 20__

Fdo. _____

**INSTANCIA PARA SOLICITUD DE
CALIFICACION AMBIENTAL DE ACTIVIDAD**

SOLICITANTE Nombre y apellidos / Razón Social		D.N.I./C.I.F
Dirección		
REPRESENTANTE LEGAL PARA EL SUPUESTO DE ENTIDAD MERCANTIL		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Municipio	Provincia	Código Postal
Teléfono	E-mail	

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA ACTIVIDAD

Lucena, a ____ de _____ de 20__

Fdo. _____

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio sobre Gestión de la Calidad Ambiental (CALIFICACIÓN AMBIENTAL)

	<p>A. Proyecto Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente el cual deberá incluir:</p> <p>a) Objeto de la actividad</p> <p>b) Emplazamiento, adjuntando planos a escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas; aportando planos que evidencian estas relaciones</p> <p>c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.</p> <p>d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos.</p> <p>e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas</p>
	C. Análisis ambiental
	D. Estudio Acústico con el contenido indicado en el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía a realizar por Técnico Acreditado en Contaminación Acústica por la Consejería de Medio Ambiente
	E. Justificación del cumplimiento de las normas precisas sobre prevención de incendios para el uso pretendido (Código Técnico de la Edificación –DB-SI) reflejando en plano de planta: luces de emergencia, extintores, planos de recorridos de evacuación y otros medios de protección contra incendios aplicables.
	H. Justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, de 21 de julio de 2009). En concreto, todos los establecimientos deberán estar adaptados en cuanto a acceso desde la vía pública mediante rampa, ancho de puertas o huecos de paso y servicios sanitarios
	I. Nota simple registral del inmueble donde se ubica la actividad
	J. Último recibo de I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) del inmueble donde se ubica la actividad.

Art. 42. Finalidad (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental)

La Calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE OBRAR EN PODER DEL SOLICITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para el caso de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio sobre Gestión de la Calidad Ambiental (CALIFICACIÓN AMBIENTAL)

	A. Calificación Ambiental de la actividad resuelta por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena.
	B. Estudio Acústico con el contenido indicado en el artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía así como Certificado suscrito por técnico competente, justificando su cumplimiento.
	C. Justificación del cumplimiento de las normas precisas sobre prevención de incendios para el uso pretendido (Código Técnico de la Edificación –DB-SI) reflejando en plano de planta: luces de emergencia, extintores, planos de recorridos de evacuación y otros medios de protección contra incendios aplicables.
	D. Justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, de 21 de julio de 2009). En concreto, todos los establecimientos deberán estar adaptados en cuanto a acceso desde la vía pública mediante rampa, ancho de puertas o huecos de paso y servicios sanitarios
	I. E. Certificación acreditativa del técnico director de la actuación que acredite que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
	F. Licencia de obras o solicitud de la misma, en su caso, de adecuación del local para el desarrollo o ejercicio de la actividad. Para el supuesto de obras mayores se deberá estar en posesión del certificado final de obra, emitido por el técnico correspondiente.
	G. Nota simple registral del inmueble donde se ubica la actividad.
	H. Último recibo de I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) del inmueble donde se ubica la actividad.

1

¹ En el supuesto de la prestación de servicios en el que intervengan alimentos, deberá estar en posesión de la correspondiente autorización sanitaria de funcionamiento.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE OBRAR EN PODER DEL SOLICITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para el caso de actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio sobre Gestión de la Calidad Ambiental (INOCUAS)

	A. Memoria descriptiva de la actividad.
	B. Plano de emplazamiento, a escala, referido al Plan General de Ordenación Urbana, en el que se exprese con claridad la situación del local con referencia a las vías públicas y privadas que limiten la totalidad de la manzana y sus dimensiones.
	C. Plano de planta del local, indicando las superficies útiles de cada estancia y descripción concreta del uso a que se destina cada una de ellas.
	D. Plano de sección a escala 1:50, donde se reflejen las alturas existentes en el local.
	E. Plano de alzado de la fachada del local, incluyendo la totalidad del edificio, así como la entrada y la fachada completa o fotografía de la misma.
	F. Caso de existir aparatos de climatización con potencia frigorífica mayor de 6 kw: Certificado suscrito por técnico competente, justificando el cumplimiento del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.
	G. Justificación del cumplimiento de las normas precisas sobre prevención de incendios para el uso pretendido (Código Técnico de la Edificación –DB-SI) reflejando en plano de planta: luces de emergencia, extintores, planos de recorridos de evacuación y otros medios de protección contra incendios aplicables.
	H. Justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, de 21 de julio de 2009). En concreto, todos los establecimientos deberán estar adaptados en cuanto a acceso desde la vía pública mediante rampa, ancho de puertas o huecos de paso y servicios sanitarios
	I. Certificado suscrito por técnico competente, que acredite el cumplimiento de las normas urbanísticas del planeamiento aplicable, así como las condiciones de accesibilidad, de seguridad y medio ambientales y la adecuación a las normas de salubridad e higiene que le sean de aplicación.
	J. Licencia de obras o solicitud de la misma, en su caso, de adecuación del local para el desarrollo o ejercicio de la actividad.
	K. Nota simple registral del inmueble donde se ubica la actividad.
	L. Último recibo de I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) del inmueble donde se ubica la actividad.

2

² En el supuesto de la prestación de servicios en el que intervengan alimentos, deberá estar en posesión de la correspondiente autorización sanitaria de funcionamiento.

**Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil
Palma del Río (Córdoba)**

Núm. 12.890/2010

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente.

Este mismo requisito venía ya impuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1999, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que fue derogada por la Ley Orgánica 15/1999. De este modo se establece en su artículo 20 que "la creación, modificación o supresión de los ficheros sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario oficial correspondiente".

Así mismo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece en su artículo 52 "1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio, de disposición general o acuerdo publicados en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. 2. En todo caso, la disposición o acuerdo deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación, modificación o supresión del fichero."

Se dicta la creación de un fichero que obra en la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil.

Primero: En el Anexo I de la presente Orden se relaciona el fichero de nueva creación que ha de incorporarse al conjunto de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil.

Constan, respecto de cada uno de los ficheros, el órgano responsable y el servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos del acceso, rectificación, cancelación y oposición, el nombre, la finalidad de usos, las personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, la estructura básica del fichero, las

cesiones de dichos datos en su caso previstas y, por último, la seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente a cada fichero, son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo: Entrada en vigor. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Palma del Río, a 23 de noviembre de 2010.

El Presidente de la Comunidad. Don Francisco Luís González Martín.

ANEXO I

Nombre del fichero: Comuneros

Usos y fines: Registro de personas físicas y jurídicas adscritas a su condición de comunero o no de ésta Comunidad de Regantes. Fin: Identificación del terreno para poder abastecer de agua para riego a sus tierras y poner al cobro las cuotas correspondientes, así como el envío de convocatorias de reuniones de la misma y demás información de la propia comunidad de regantes.

Dirección: Comunidad de Regantes de Canal de la Margen Derecha del Genil, Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50-A, C.P. 14700, Palma del Río (Córdoba).

Colectivo afectado: Comuneros.

Procedimiento Solicitud de Alta.

Estructura básica y tipo de datos: D.N.I./N.I.F.; nombre y apellidos; dirección; teléfono; email, total de Ha en regadío, consumo de agua, propiedades, datos bancarios, etc...

Cesiones: Junta de Andalucía, Confederación Hidrográfica, entidades bancarias.

Unidad donde realizar los derechos de acceso, rectificación oposición y cancelación.

Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil, Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50-A, C.P. 14700, Palma del Río (Córdoba).

Medidas de Seguridad: Medio.

Responsable del fichero: Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil.